¡Bienvenido (a) al **Módulo I SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**!

¿Alguna vez has escuchado hablar sobre el **Sistema Financiero Mexicano (SFM**)?, ¿te has preguntado qué es o cuál es su función? Lo más probable es que hayas escuchado este concepto, pero nadie te lo haya explicado de manera clara... precisamente éste es el tema de nuestro primer módulo.

Objetivo del Módulo 1

El objetivo central de este primer módulo es que conozcas y comprendas cómo está integrado el Sistema Financiero Mexicano.

El SFM está integrado por:

- Los intermediarios financieros, que son instituciones que captan, administran y canalizan el ahorro y la inversión para prestarlo a quienes necesitan dinero.
- Las autoridades financieras, que son un conjunto de instituciones públicas las cuales regulan, supervisan y protegen nuestros recursos ante las instancias financieras.

Entender la estructura del SFM te dará una noción general del gran aparato financiero que existe en nuestro país.

¿Es importante que conozcas el SFM?

La respuesta es sí, pues este conocimiento te va a ayudar a:

1. Mejorar tu nivel de cultura financiera (que es el conjunto de conocimientos, habilidades y valores para saber utilizar con eficiencia los servicios financieros disponibles).
2. Contribuir, por ello, a la "cultura financiera y económica de México".

Te invitamos a descubrir las funciones del SFM.

La idea central de este capítulo es darte a conocer las autoridades financieras encargadas de regular y supervisar a las instituciones financieras, así como las que protegen a los usuarios de los servicios financieros y el ahorro bancario.

Los dos pilares rectores del Sistema Financiero Mexicano son:

1. El Banco de México (Banxico), y
2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Banxico es un organismo autónomo, y su finalidad es proveer moneda nacional a la economía del país y coordinar, evaluar y vigilar el sistema de pagos en el país.

La SHCP es una dependencia perteneciente al gobierno federal y es la encargada de planear el Sistema Financiero Mexicano.

El esquema siguiente te muestra las autoridades financieras mexicanas:

En la imagen anterior es necesario actualizar el logo del IPAB.

Las demás autoridades financieras de las que nos ocuparemos en este capítulo son la:

1. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
2. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), todas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, y
3. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

También, estudiaremos a dos organismos descentralizados que desempeñan un importante papel para un desarrollo equilibrado del SFM:

1. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), y
2. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

Objetivos

En este capítulo aprenderás:

La estructura del Sistema Financiero Mexicano (SFM), sus funciones e importancia.

- Las facultades y funciones del Banco de México (Banxico) y su papel dentro del SFM.
- La rectoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el SFM y sus facultades. Las funciones, tareas y objetivos de las comisiones nacionales supervisoras.
- El papel de la Condusef en la transparencia de la información, en el fomento a la cultura financiera y en la defensa de los usuarios de servicios financieros.
- La protección al ahorro bancario a cargo del IPAB.

Leyes citadas en este capítulo

Las leyes que se mencionan en este capítulo son:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- Ley del Banco de México
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Ley de Uniones de Crédito

¿Cuánto sabes acerca de...?

Antes de empezar, reflexiona sobre las siguientes preguntas, cuyas respuestas conocerás al estudiar el tema.

¿Qué sectores conforman la estructura del SFM?

- ¿Qué papel tiene el Banxico en el SFM?
- ¿Cuál es el objetivo de las comisiones nacionales supervisoras?
- ¿Qué funciones hace cada una de ellas?
- ¿Qué hace la Condusef?
- ¿Cuáles son las tareas fundamentales del IPAB?

B. INSTITUCIONES FINANCIERAS

a. Banco de México (Banxico)

http://www.banxico.org.mx

¿Qué es?

El Banco de México es el banco central del Estado mexicano y es constitucionalmente autónomo porque se maneja por sí mismo en sus funciones y administración.

¿Qué hace?

El objetivo del Banco de México es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de nuestra moneda, y su finalidad es promover un sano desarrollo del SFM.

El Banco de México tiene, principalmente, las siguientes atribuciones:

1. Abastecer de moneda nacional al país,
2. Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, y
3. Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

¿En qué se sustenta su autonomía?

Su autonomía fue declarada en 1993 (en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1993, donde se reformó el artículo 28 Apartado "B", fracción XIII Bis de la Constitución Política) y, desde entonces, tiene la responsabilidad de diseñar y controlar la política monetaria y cambiaria de la economía mexicana.

La autonomía del Banco de México está sustentada en tres pilares.

La conducción del Banxico está a cargo de la persona que designe el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su caso. Al ser designado, esta persona se convierte en el

Gobernador del Banco de México.

El quehacer del Banxico es normado también por la Ley del Banco de México (LBM).

Si quieres saber más sobre este tema, visita:

http://www.banxico.gob.mx/tipo/disposiciones/marconormativo/leyBM/LeyBM.html

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?

Realiza la siguiente actividad.

¡Diviértete y refuerza lo que has aprendido!

ACTIVIDAD 1. Banxico

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

El papel de Banxico en la política monetaria.

gob.mx/audiencias/estudiantes/Política%20Monetaria1.pdf

El sistema de pagos.

http://www.banxico.gob.mx/audiencias/estudiantes/Sistema%20de%20pagos1.pdf

El esquema de objetivos de inflación.

http://www.banxico.gob.mx/polmoneinflacion/didactico/esquemaInflacion/esquemaDeObjetivoDeInflacion%20_2.pdf

http://www.banxico.gob.mx/sistemafinanciero/

Introducción

La idea central de este capítulo es darte a conocer las instituciones financieras a través de las cuales circula el dinero en nuestro país. Ellas ofrecen los productos y servicios necesarios para las operaciones de crédito, ahorro, seguros y pensiones principalmente.

Estas instituciones se agrupan en diversos sectores, que son los siguientes:

- Bancario
- Sofoles y Sofomes
- Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Bursátil
- Seguros y Fianzas
- Afores y Siefores

En este capítulo vamos a tratar:

1. Cada una de estas instituciones, para que las conozcas y puedas beneficiarte con los productos y servicios que ofrecen.
2. Su utilidad, según su participación en el SFM mediante los productos y servicios que ponen a nuestra disposición.
3. Los sectores del SFM antes mencionados.
4. Las empresas que prestan servicios similares a los que ofrecen las instituciones financieras y que, por su actividad, se pueden llegar a confundir.

El propósito es darte a conocer las actividades que realizan las instituciones financieras y su regulación.

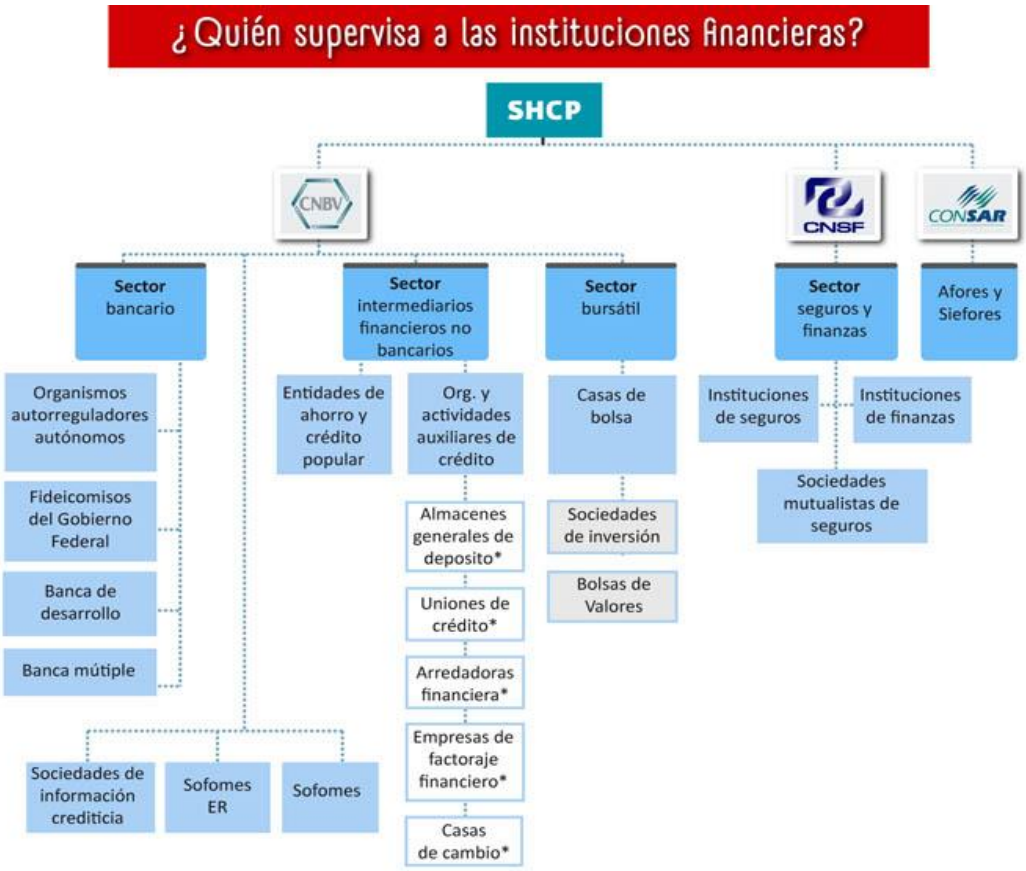

*Los Almacenes generales de depósito, las Uniones de crédito, Arrendadoras financieras, Empresas de factoraje financiero y las Casas de cambio tienen de plazo hasta el 18 de junio del 2013 para quedar totalmente transformadas en Sofomes.

Agregar en el cuadro anterior que Condusef ya cuenta con facultades de supervisión sobre las Entidades Financieras, entre las que se encuentran:

Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público.

Objetivos

En este capítulo aprenderás:

- Sobre las instituciones financieras reguladas por la CNBV, la CONSAR, la CNSF y la Condusef.
- Cuáles son las instituciones de banca múltiple y sus funciones.
- Quiénes conforman la banca de desarrollo, los sectores que atiende y sus tareas.
- Qué hacen las Sofoles y las Sofomes.
- Cuáles son las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Los ramos en los que trabajan las instituciones de seguros y las de fianzas.
- La importancia de las sociedades de información crediticia.
- Las instituciones que pertenecen al sector bursátil.
- Qué son las Afores y para qué sirven.
- Sobre las asociaciones gremiales, los sectores que representan y las funciones de cada una de ellas.

Leyes citadas en este capítulo

- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley de Sociedades de Información Crediticia
- Ley del Mercado de Valores
- Ley de Sociedades de Inversión
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros
- Ley de Uniones de Crédito

¿Cuánto sabes acerca de...?

Reflexiona sobre las siguientes preguntas, cuyas respuestas conocerás al estudiar el tema.

¿Por qué se le llama a la banca de desarrollo banco de segundo piso?

¿Qué son las instituciones de crédito?

¿Cuáles son las instituciones de banca de desarrollo?

¿Cuáles son los principios en los que se sustenta Bansefi para tomar decisiones?

¿Qué es el FIRA y cuáles son los elementos que lo conforman?

¿Cuáles son las instituciones reguladas por cada una de las comisiones nacionales supervisoras?

¿Cuáles son las organizaciones gremiales representativas de cada sector?

SHCP Que es ?

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia que dirige la política económica del gobierno federal en materia:

- financiera
- fiscal
- gastos
- ingresos
- deuda pública

¿Qué hace?

En materia financiera es la principal autoridad del SFM porque, entre otras cosas:

- Proyecta y coordina la planeación nacional del desarrollo y elabora, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, y
- Proyecta y calcula los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal.

Funciones

El siguiente esquema te muestra las funciones de la SHCP.

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?

Realiza la siguiente actividad.

ACTIVIDAD 2. SHCP

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

El Pronafide (Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo).

El Pronafide (Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo). Ver: apartado V. Sistema Financiero

El diagnóstico del SFM.

El Pronafide (Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo). Ver: apartado V.

Sistema Financiero

Comisiones Nacionales Supervisoras

Ya que conoces los dos pilares básicos del SFM, te presentamos a las comisiones nacionales supervisoras.

¿Qué son?

Las comisiones nacionales supervisoras son órganos desconcentrados de la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público.

¿Qué hacen?

Las comisiones nacionales supervisoras regulan y supervisan las acciones específicas de las instituciones financieras.

1. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

http://www.cnbv.gob.mx

¿Qué es?

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es el órgano desconcentrado de la SHCP encargado de supervisar a:

- Bancos (comerciales y de desarrollo)
- Sofoles
- Sociedades de información crediticia
- Entidades de ahorro y crédito popular
- Organizaciones y actividades auxiliares del crédito
- Sofomes Entidades Reguladas (ER)
- Casas de bolsa

- Sociedades de inversión

¿Qué hace?

La CNBV lleva a cabo las siguientes funciones:

- Procura la estabilidad y correcto funcionamiento de las instituciones financieras.
- Mantiene y fomenta el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, para proteger los intereses de los usuarios.
- Supervisa y regula a las personas físicas y morales cuando realizan actividades financieras previstas en la ley.

La tarea de supervisar a las instituciones financieras se justifica porque éstas cumplen funciones de gran importancia para impulsar el crecimiento y desarrollo económico de México.

Si quieres conocer más sobre este tema, visita las siguientes ligas:

http://www.cnbv.gob.mx/seccion.asp?sec_id=1&com_id=0

http://www.cnbv.gob.mx/noticia.asp?noticia_liga=no&com_id=0&sec_id=1&it_id=1#Origenes

- Por decreto del Ejecutivo Federal, se expide la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV) para reforzar la supervisión financiera.

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?

Realiza la siguiente actividad.

Actividad 3. CNBV

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Recomendaciones para el uso de los Servicios Bancarios por Internet.

http://www.cnbv.gob.mx/noticia.asp?noticia_liga=no&com_id=0&sec_id=134&it_id=990&palabra=banca electrónica

---

Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.
Párrafo reformado DOF 13-08-2009
También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I.- Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
II.- Junta de Gobierno o Junta, a la Junta de Gobierno de la Comisión;
III.- Presidente, al Presidente de la Comisión, y
IV. Entidades o entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano:

a) A las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de

sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las
Leyes mercantiles y financieras.

b) A las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sujetas a la supervisión de la Comisión, a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de
Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social.

Fracción reformada DOF 01-06-2001, 13-08-2009

V. Federaciones: a las federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Fracción adicionada DOF 01-06-2001. Reformada DOF 13-08-2009

VI. Fondo de protección: Al fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como al referido en la Ley de Ahorro y
Crédito Popular.

Fracción adicionada DOF 13-08-2009

2. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)

http://www.cnsf.gob.mx

¿Qué es?

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es otro órgano desconcentrado de la SHCP, dedicado a supervisar los sectores asegurador y afianzador.

¿Qué hace?

Esta Comisión realiza las siguientes acciones:

- Supervisar que las compañías de seguros y de fianzas se apeguen al marco normativo.
- Preservar la solvencia y estabilidad financiera de dichas instituciones para garantizar

los intereses de los usuarios que contratan sus productos.

- Promover el sano desarrollo de las mismas con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población.

NOTA: Para conocer con detalle las facultades específicas que tiene esta Comisión, consulta la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS), y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, donde se especifica que -entre otras- tiene las siguientes facultades:

- Inspeccionar y vigilar.
- Ser órgano de consulta de la SHCP, en el régimen asegurador y afianzador.
- Emitir disposiciones que propicien el cumplimiento eficaz de las facultades que le otorga la Ley, expidiendo disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- Coadyuvar con la SHCP en el desarrollo de políticas para seleccionar los riesgos técnicos y financieros; así como para la asignación de responsabilidades y de los aspectos financieros de las operaciones del sistema afianzador.
- Proveer medidas para que las instituciones de fianzas cumplan con las responsabilidades contraídas.
- Elaborar reglamentos y reglas de carácter general.
- Proveer medidas para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en sus contratos de seguro.
- Autorizar la actividad de los agentes de seguros o bien, suspender dicha autorización hasta por dos años o revocarla.
- Autorizar el ejercicio de la actividad de ajustadores de seguros o revocar la misma.
- Suspender, destituir e inhabilitar a los funcionarios que señala LGISMS.

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?

Realiza la siguiente actividad.

¡Diviértete y refuerza lo que has aprendido!

ACTIVIDAD 4. CNSF

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Cómo se certifica un prestador de servicios de seguros.
http://portal.cnsf.gob.mx/portal/page?_pageid=1058,1342030&_dad=portal&_schema=PORTAL

3. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar)

http://www.consar.gob.mx

¿Qué es?

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro. Las instituciones que supervisa son las Afores, Siefores y las empresas operadoras de la base de datos

nacional del SAR, así como -en su momento- el Pensionissste.

¿Qué hace?

Esta Comisión realiza las siguientes acciones:

- Coordinar y establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- Revisar todos los aspectos relacionados con estos sistemas y, en especial, las formas, términos y demás características a las que deben sujetarse los recursos e información entre los diversos participantes.
- Vigilar y supervisar a las instituciones financieras relacionadas con el sector del ahorro para el retiro (Afores y Siefores).
- Dar soporte y asistencia técnica, ya sea de forma directa o indirecta, para el óptimo funcionamiento de los sistemas informativos y proteger los intereses de los cuentahabientes.

El siguiente esquema te muestra las funciones de la Consar.

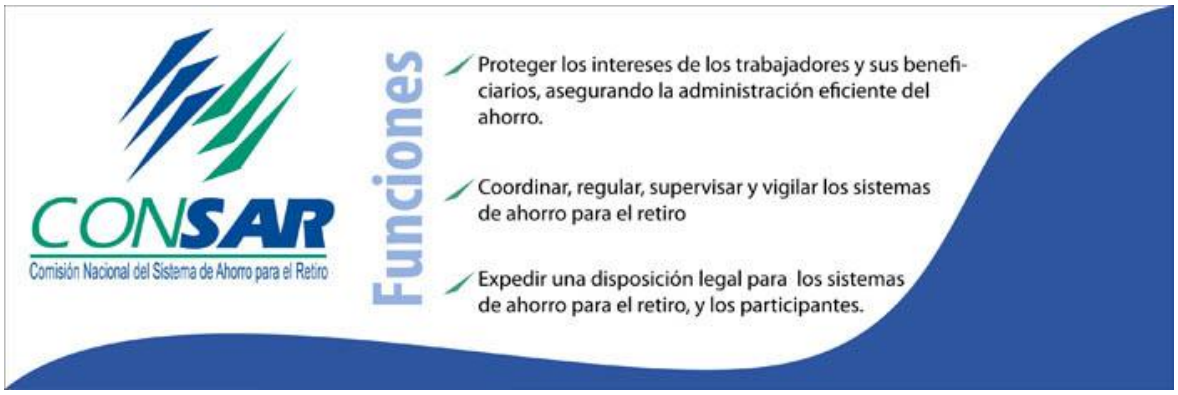

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

El desarrollo de las Afores.

http://consar.gob.mx/panorama_sar/panorama_sar.shtml

Artículo 2o.- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.

Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:
I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los

participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;
Fracción reformada DOF 10-12-2002
III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;
Fracción reformada DOF 10-12-2002
VI bis. Conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;
Fracción adicionada DOF 10-12-2002

VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;
VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;
IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;
X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;
XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;
Fracción derogada DOF 18-01-1999. Adicionada DOF 15-06-2007
XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:
a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;
b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;
c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;
d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y

aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda;
e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto Real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.
Fracción reformada DOF 10-12-2002, 21-01-2009
XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;
Fracción adicionada DOF 21-01-2009

XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;
Fracción reformada DOF 10-12-2002
XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y
XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)

http://www.condusef.gob.mx/

¿Qué es?

La Condusef es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene como misión:

Promover y difundir la educación y la transparencia financiera para que los usuarios tomen decisiones informadas sobre los beneficios, costos y riesgos de los productos y servicios ofertados en el sistema financiero mexicano; así como, proteger sus intereses mediante la supervisión y regulación a las instituciones financieras y, proporcionarles servicios que los asesoren y apoyen en la defensa de sus derechos.

Consolidar al interior de la Comisión Nacional una cultura institucional que fortalezca la transparencia, el combate a la corrupción y la construcción de condiciones que posibiliten la igualdad política, económica, social y cultural de mujeres y hombres.

¿Qué hace?

De acuerdo con su Ley (Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada el 18 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación), la Condusef realiza acciones con una doble vertiente de función estratégica, preventiva y correctiva:

1. Fomentar la cultura financiera.
2. Resolver controversias entre los usuarios y las instituciones financieras, siempre en la búsqueda de lograr un entendimiento respetuoso de las partes y de dar la razón a quien la tenga.
3. Inspeccionar y supervisar a Instituciones Financieras en determinados aspectos.

El siguiente esquema te muestra las funciones de la Condusef:

http://www.condusef.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=541&Itemid=57

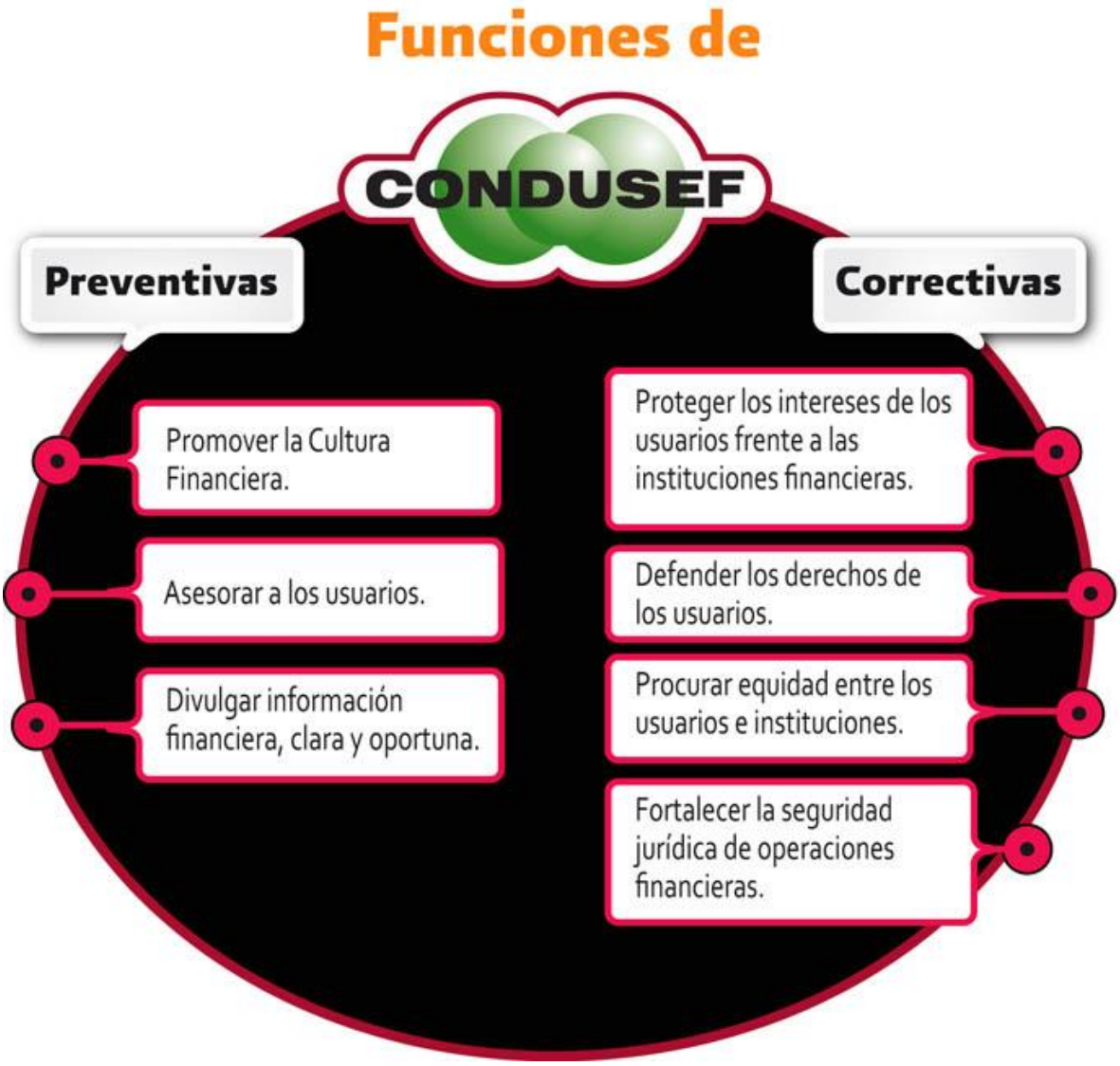

El 25 de junio de 2009 y el 25 de mayo del año 2010, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación dos Decretos que modificaron algunas leyes financieras, entre las que se encuentran:

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
- Ley del Banco de México.

Estas reformas aplican para las siguientes entidades financieras: bancos, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, arrendadoras financieras y empresas de factoraje, así como fideicomisos que otorguen financiamiento al público.

Las modificaciones de estas leyes fortalecen a Condusef, tanto en sus actividades preventivas como correctivas, las cuales se pueden resumir de la siguiente forma:

Actividades preventivas:

- Se fortalece la transparencia de la información.
- Otorgan facultades de regulación y supervisión.
- Facultades para implementar programas de educación financiera.
- Atribuciones para dictaminar contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación de los diferentes productos y servicios financieros que se encuentran en el mercado.

Actividades correctivas:

- Se agiliza el procedimiento conciliatorio.
- Incrementan el catálogo de sanciones.
- Implementa un proceso sancionador más efectivo.
- Se otorgan a la Comisión mayores atribuciones para requerir información.

Como consecuencia de lo anterior, Condusef puede ahora regular y supervisar, por lo que está facultada para emitir regulación de carácter general; es decir, crear reglas que deberán seguir las entidades financieras. En este contexto, la Comisión emite su DISPOSICIÓN ÚNICA APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, misma que regula temas específicos, entre los cuales destacan:

- Requisitos y términos para contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación, señalando aquellos contratos que deben contar con autorización de la Comisión y lo que debe entenderse por operaciones masivas.
- Información sobre comisiones y lineamientos para la difusión de montos y

periodicidad de las mismas.

- Actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos financieros en el ofrecimiento de productos y servicios financieros.
- Transparencia y requisitos de las cuentas para la asistencia de catástrofes.
- Mecánica de terminación de operaciones activas y pasivas.

Los objetivos de la Disposición Única son:

- Desregular, es decir, se busca que exista menor cantidad de artículos y ordenamientos que regulen la materia.
- Evitar actividades que se aparten de las sanas prácticas financieras.
- Fomentar que el usuario conozca las características y costos de los principales productos y servicios que se ofrecen en el mercado.
- Aumentar la transparencia financiera.
- Privilegiar la movilidad, es decir, cambiar y contratar con la institución de nuestra elección
- Elevar la educación financiera.
- Impulsar la sana competencia.

La Disposición Única regula los siguientes contratos:

a) Crédito en cuenta corriente, vinculado o no a tarjetas de crédito.
b) Líneas de crédito personales que utilicen tarjetas plásticas u otros dispositivos.
c) Créditos garantizados a la vivienda.
d) Aperturas de crédito al consumo.
e) Arrendamiento financiero.
f) Depósitos de dinero a la vista.
g) Operaciones pasivas a las que les aplique la GAT.
h) Así como las características y requisitos especiales que debe contener la documentación de las operaciones de bajo riesgo.

Dentro de la Disposición Única se encuentran figuras y conceptos que se traducen en beneficios reales para los usuarios del sector financiero, por lo que a continuación se mencionan algunos de ellos:

- Para dar por terminado un contrato y estar en posibilidad de cambiar de institución, se puede terminarlo anticipadamente por cualquier medio pactado y en cualquier sucursal del banco, las instituciones no podrán cobrar al usuario comisión o penalización alguna, ni la institución que te ayude a la movilidad podrá cobrar comisión alguna. Asimismo, mientras no se liquide la totalidad del adeudo, la institución no podrá efectuar cargos adicionales, estando obligada a cancelar el

medio de disposición el mismo día que se solicite.

- Para mejorar la calidad de los contratos y que estos sean más claros, la Disposición integra requisitos mínimos que los contratos de adhesión deben contener, e incorporan leyendas de advertencia respecto a tasas de interés, comisiones y pagos mínimos; por ejemplo: Deben redactarse en forma comprensible y con una tipografía mínima de 8 puntos, se otorga al usuario la posibilidad de conocer su contenido con antelación y la inclusión en el mismo de todos los costos y comisiones que implique la contratación del producto o servicio de que se trate.

- Se definen las actividades que se apartan de las sanas prácticas financieras con el objeto de evitar su realización, como por ejemplo: Incumplir con las promociones de operaciones y servicios financieros ofrecidos al público, proporcionar al usuario información engañosa o que induzca al error, negar la cancelación vía telefónica de las tarjetas de crédito o débito por robo, extravío o clonación, o no canalizar a la aseguradora para cancelar el seguro ofrecido vía telefónica.

- Con el objeto de tener estados de cuenta más claros, se debe incorporar en la parte superior un recuadro que indique el CAT, tasa de interés, intereses pagados y comisiones cargadas, así como una gráfica representativa de los cargos efectuados por el usuario, así como de los conceptos más relevantes.

- Otro beneficio a las personas es que se deberá incorporar en el contrato una carátula que resuma al mismo, con el objeto de lograr que éste presente mayor sencillez y claridad, misma que incluirá la información más relevante del producto o servicio de que se trate.

- Se incluye la obligación de las entidades financieras de proporcionar al usuario información de comisiones vigente y gratuita en sucursales, página web y cajeros.

- Se prohíbe a las entidades financieras otorgar créditos y cobrar comisiones que no hayan sido consentidas previamente por el usuario, así como condicionar la contratación de un producto, a la contratación de otro.

- Otro beneficio para el usuario se observa cuando se incluyen leyendas en la documentación del producto para dar mayor información sobre lo que está adquiriendo al momento de contratar, por ejemplo: Tratándose de operaciones pasivas, una leyenda que señale que se encuentran garantizadas por el IPAB.

Si quieres saber más de este decreto, revisa la siguiente liga

Funciones preventivas

Es un hecho que, mientras mayor sea el conocimiento del mexicano sobre la operación de los distintos productos y servicios financieros, éste podrá:

- Tener certeza sobre sus derechos y obligaciones
- Tomar mejores decisiones financieras, y
- Reducir los riesgos de tener problemas con las instituciones que le proporcionen los servicios.

Por ello, dentro de sus funciones preventivas, las actividades que realiza la Condusef básicamente son:

- Fomentar la cultura financiera en los mexicanos; es decir, educar por medio de cursos, talleres, el presente Diplomado y eventos culturales afines.

  Transparentar la información sobre los productos y servicios financieros más utilizados, con lo que proporciona a la población herramientas para tomar decisiones en materia financiera; esto lo hace a través de revistas, trípticos, su página *Web* y boletines de prensa.

- Condusef es un órgano regulador y supervisor.

Funciones correctivas

Te invitamos a escuchar esta mini cápsula de audio:

Ahora bien, dentro de sus funciones correctivas, la Condusef protege y defiende los derechos de los usuarios ante las instituciones financieras del país.

Sin embargo, su línea de acción siempre está enfocada a buscar la conciliación sin tener que llegar a la reclamación y al proceso jurídico como tales.

Cuando el usuario tiene algún problema o inconformidad con la institución financiera, se le recomienda que primero se acerque a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNES) de dicha institución; en caso de que la respuesta que obtenga no le satisfaga, entonces que solicite asistencia a la Condusef.

Adicionalmente, y de conformidad con las reformas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, va a supervisar e inspeccionar funciones muy concretas de las Instituciones Financieras.

El siguiente mapa te muestra la ruta de Atención en Condusef:

Ruta de Atención a Usuarios

Proceso de atención al usuario

Cómo, cuándo y dónde presentar una consulta o reclamación

La Condusef promueve, asesora y defiende los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras que operan dentro del territorio nacional, así como también crea y fomenta entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

Asesorías Técnica y Jurídica

1 Consultas técnico - jurídica

La Condusef se especializa en tu asunto y te ayuda a entender el tipo de producto o servicio que adquiriste, sus características, su forma de operación y el compromiso asumido por la partes (derechos y obligaciones).
Te resolvemos todas tu dudas.... solicítalo.

2 Cultura Financiera

Impulsamos la prevención.
Que no te ocurran sorpresas desagradables...
Infórmate antes de elegir el producto o servicio que estás buscando y que se adecue a tus necesidades.
Pregunta a nuestros asesores e infórmate a través de:
-Campañas de cultura financiera
-Cápsulas de radio.
-Prensa escrita, folletos, trípticos y carteles, revista "Proteja su dinero", entre otros.

Controversias Resolución de Asuntos

3 Gestión Ordinaria y Electrónica

Si tienes una inconformodidad con alguna institución financiera, nosotros gestionamos el asunto para encontrar una resolución rápida.
En esta etapa no involucramos a nuestros abogados, tratamos de convenir los intereses de ambas partes de forma amigable.
Inténtala... antes de elegir la conciliación.

4 Conciliación

Si deseas presentar formalmente ur reclamación ante una institución fina ciera para que ésta rectifique o enmienc determinada acción o hecho que cons deras:
-Incorrecto.
-No se apega a lo que contrataste.
-Resultas afectado por alguna acció presuntamente realizada.
Preséntala aquí:

Escrito formal de reclamación
Cita a ambas partes a una audiencia
Los resultados son:

Asunto Conciliado	Asunto no Conciliado
(Favorable al usuario)	(No favorable al usuario)

5 Arbitraje Instancia Final

Al no haber arreglo, las partes podrán, c mutuo acuerdo, elegir a la Condusef o un tercero propuesto por ésta, com Árbitro de la Controversia.
La Condusef con los elementos aport dos por ambas partes, emite el "Laud que es la resolución que pone fin asunto, y en el cual se señala a quié asiste la razón.

6 Dictamen Técnico Opinión Especializada

En caso de requerirlo, la Condusef pod emitir un Dictamen Técnico que consis en una opinión especializada de acuerc a una valoración técnico-jurídica de asunto, con la intensión de que ésta puedas hacer valer antes lo tribunal competentes.

7 Defensoría Legal Gratuita Ante Tribunales

Si no hay arreglo en la etapa de concili ción, podrás solicitar a la Condusef proporcione un abogado de mane gratuita para que tramite tu asunto an tribunales, siempre y cuando acredites:
1.- Contar con los elementos legales suficientes para una adecuada defensa.
2.- Que no cuentes con los medios econ micos para contratar los servicios de ur abogado particular.

Además se encuentran a tu disposición:

Simuladores y calculadoras
Herramientas con creatividad financiera
El Calificador
Calificamos la calidad de la información
Cuadros comparativos
Productos y servicios financieros... compáralos
AFORE
Te decimos cuál es tu Afore

REUS
Registro Público de Usuarios
RECA
Registro de Contratos de Adhesión
Tu contrato en internet... Revisalo
RECO
Registro de Comisiones Vigentes
SIPRES
Sistema del Registro de Prestadores de Servicios Financierc
RESBA
Registro de Tarifas de Seguros Básicos.

http://www.condusef.gob.mx/

¿Qué es?

La Condusef es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene como misión:

Promover y difundir la educación y la transparencia financiera para que los usuarios tomen decisiones informadas sobre los beneficios, costos y riesgos de los productos y servicios ofertados en el sistema financiero mexicano; así como, proteger sus intereses mediante la supervisión y regulación a las instituciones financieras y, proporcionarles servicios que los asesoren y apoyen en la defensa de sus derechos.

Consolidar al interior de la Comisión Nacional una cultura institucional que fortalezca la transparencia, el combate a la corrupción y la construcción de condiciones que posibiliten la igualdad política, económica, social y cultural de mujeres y hombres.

¿Qué hace?

De acuerdo con su Ley (Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada el 18 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación), la Condusef realiza acciones con una doble vertiente de función estratégica, preventiva y correctiva:

4. Fomentar la cultura financiera.
5. Resolver controversias entre los usuarios y las instituciones financieras, siempre en la búsqueda de lograr un entendimiento respetuoso de las partes y de dar la razón a quien la tenga.
6. Inspeccionar y supervisar a Instituciones Financieras en determinados aspectos.

El siguiente esquema te muestra las funciones de la Condusef:

http://www.condusef.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=541&Itemid=57

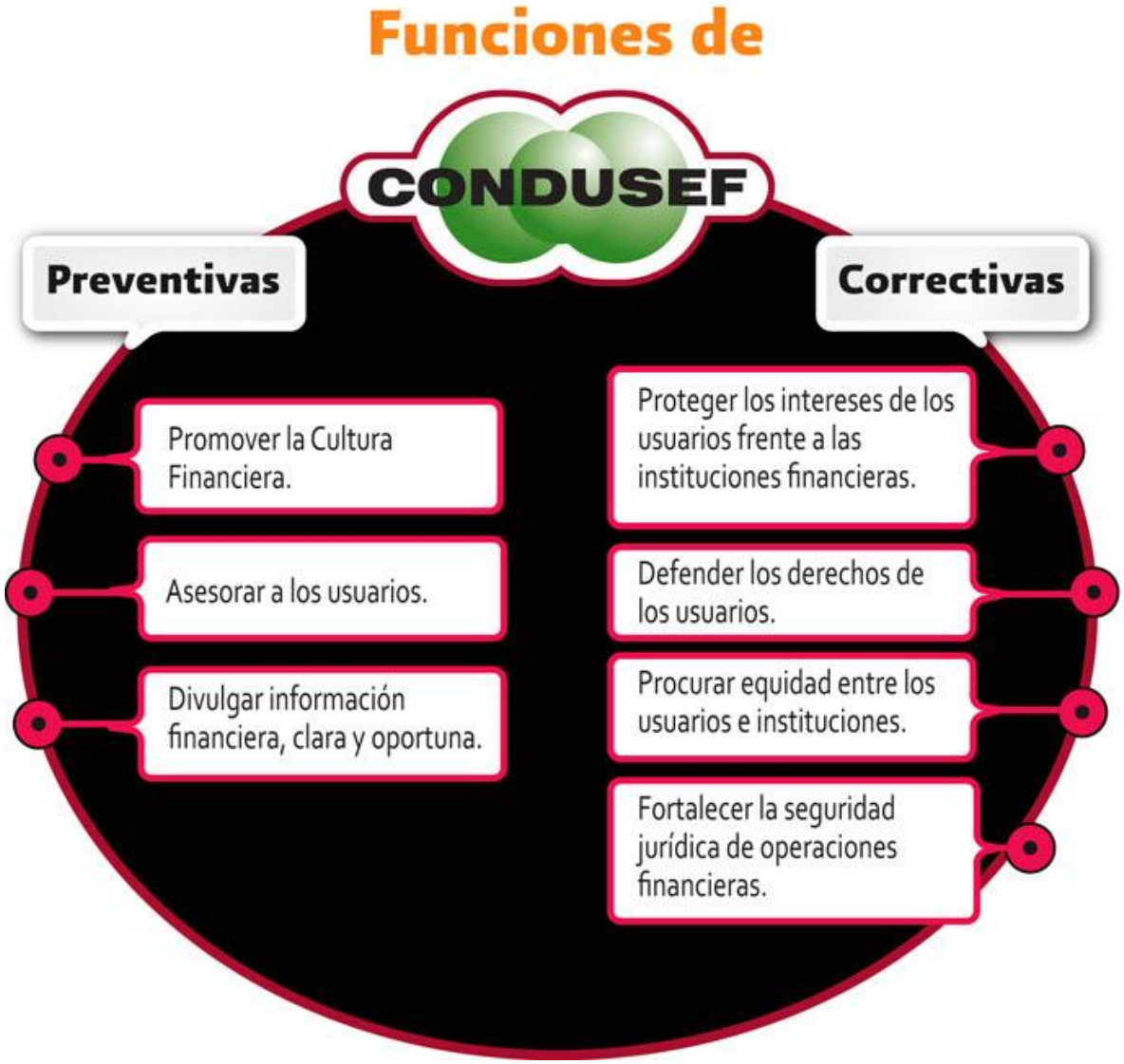

El 25 de junio de 2009 y el 25 de mayo del año 2010, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación dos Decretos que modificaron algunas leyes financieras, entre las que se encuentran:

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
- Ley del Banco de México.

Estas reformas aplican para las siguientes entidades financieras: bancos, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, arrendadoras financieras y empresas de factoraje, así como fideicomisos que otorguen financiamiento al público.

Las modificaciones de estas leyes fortalecen a Condusef, tanto en sus actividades preventivas como correctivas, las cuales se pueden resumir de la siguiente forma:

Actividades preventivas:

- Se fortalece la transparencia de la información.
- Otorgan facultades de regulación y supervisión.
- Facultades para implementar programas de educación financiera.
- Atribuciones para dictaminar contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación de los diferentes productos y servicios financieros que se encuentran en el mercado.

Actividades correctivas:

- Se agiliza el procedimiento conciliatorio.
- Incrementan el catálogo de sanciones.
- Implementa un proceso sancionador más efectivo.
- Se otorgan a la Comisión mayores atribuciones para requerir información.

Como consecuencia de lo anterior, Condusef puede ahora regular y supervisar, por lo que está facultada para emitir regulación de carácter general; es decir, crear reglas que deberán seguir las entidades financieras. En este contexto, la Comisión emite su DISPOSICIÓN ÚNICA APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, misma que regula temas específicos, entre los cuales destacan:

- Requisitos y términos para contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación, señalando aquellos contratos que deben contar con autorización de la Comisión y lo que debe entenderse por operaciones masivas.
- Información sobre comisiones y lineamientos para la difusión de montos y periodicidad de las mismas.
- Actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos financieros en el ofrecimiento de productos y servicios financieros.
- Transparencia y requisitos de las cuentas para la asistencia de catástrofes.
- Mecánica de terminación de operaciones activas y pasivas.

Los objetivos de la Disposición Única son:

- Desregular, es decir, se busca que exista menor cantidad de artículos y ordenamientos que regulen la materia.
- Evitar actividades que se aparten de las sanas prácticas financieras.
- Fomentar que el usuario conozca las características y costos de los principales productos y servicios que se ofrecen en el mercado.
- Aumentar la transparencia financiera.
- Privilegiar la movilidad, es decir, cambiar y contratar con la institución de nuestra elección
- Elevar la educación financiera.
- Impulsar la sana competencia.

La Disposición Única regula los siguientes contratos:

i) Crédito en cuenta corriente, vinculado o no a tarjetas de crédito.
j) Líneas de crédito personales que utilicen tarjetas plásticas u otros dispositivos.
k) Créditos garantizados a la vivienda.
l) Aperturas de crédito al consumo.
m) Arrendamiento financiero.
n) Depósitos de dinero a la vista.
o) Operaciones pasivas a las que les aplique la GAT.
p) Así como las características y requisitos especiales que debe contener la documentación de las operaciones de bajo riesgo.

Dentro de la Disposición Única se encuentran figuras y conceptos que se traducen en

beneficios reales para los usuarios del sector financiero, por lo que a continuación se mencionan algunos de ellos:

- Para dar por terminado un contrato y estar en posibilidad de cambiar de institución, se puede terminarlo anticipadamente por cualquier medio pactado y en cualquier sucursal del banco, las instituciones no podrán cobrar al usuario comisión o penalización alguna, ni la institución que te ayude a la movilidad podrá cobrar comisión alguna. Asimismo, mientras no se liquide la totalidad del adeudo, la institución no podrá efectuar cargos adicionales, estando obligada a cancelar el medio de disposición el mismo día que se solicite.

- Para mejorar la calidad de los contratos y que estos sean más claros, la Disposición integra requisitos mínimos que los contratos de adhesión deben contener, e incorporan leyendas de advertencia respecto a tasas de interés, comisiones y pagos mínimos; por ejemplo: Deben redactarse en forma comprensible y con una tipografía mínima de 8 puntos, se otorga al usuario la posibilidad de conocer su contenido con antelación y la inclusión en el mismo de todos los costos y comisiones que implique la contratación del producto o servicio de que se trate.

- Se definen las actividades que se apartan de las sanas prácticas financieras con el objeto de evitar su realización, como por ejemplo: Incumplir con las promociones de operaciones y servicios financieros ofrecidos al público, proporcionar al usuario información engañosa o que induzca al error, negar la cancelación vía telefónica de las tarjetas de crédito o débito por robo, extravío o clonación, o no canalizar a la aseguradora para cancelar el seguro ofrecido vía telefónica.

- Con el objeto de tener estados de cuenta más claros, se debe incorporar en la parte superior un recuadro que indique el CAT, tasa de interés, intereses pagados y comisiones cargadas, así como una gráfica representativa de los cargos efectuados por el usuario, así como de los conceptos más relevantes.

- Otro beneficio a las personas es que se deberá incorporar en el contrato una carátula que resuma al mismo, con el objeto de lograr que éste presente mayor sencillez y claridad, misma que incluirá la información más relevante del producto o servicio de que se trate.

- Se incluye la obligación de las entidades financieras de proporcionar al usuario información de comisiones vigente y gratuita en sucursales, página web y cajeros.

- Se prohíbe a las entidades financieras otorgar créditos y cobrar comisiones que no hayan sido consentidas previamente por el usuario, así como condicionar la contratación de un producto, a la contratación de otro.

- Otro beneficio para el usuario se observa cuando se incluyen leyendas en la

documentación del producto para dar mayor información sobre lo que está adquiriendo al momento de contratar, por ejemplo: Tratándose de operaciones pasivas, una leyenda que señale que se encuentran garantizadas por el IPAB.

Si quieres saber más de este decreto, revisa la siguiente liga

Funciones preventivas

Es un hecho que, mientras mayor sea el conocimiento del mexicano sobre la operación de los distintos productos y servicios financieros, éste podrá:

- Tener certeza sobre sus derechos y obligaciones
- Tomar mejores decisiones financieras, y
- Reducir los riesgos de tener problemas con las instituciones que le proporcionen los servicios.

Por ello, dentro de sus funciones preventivas, las actividades que realiza la Condusef básicamente son:

- Fomentar la cultura financiera en los mexicanos; es decir, educar por medio de cursos, talleres, el presente Diplomado y eventos culturales afines.

  Transparentar la información sobre los productos y servicios financieros más

utilizados, con lo que proporciona a la población herramientas para tomar decisiones en materia financiera; esto lo hace a través de revistas, trípticos, su página *Web* y boletines de prensa.

- Condusef es un órgano regulador y supervisor.

Funciones correctivas

Te invitamos a escuchar esta mini cápsula de audio:

Ahora bien, dentro de sus funciones correctivas, la Condusef protege y defiende los derechos de los usuarios ante las instituciones financieras del país.

Sin embargo, su línea de acción siempre está enfocada a buscar la conciliación sin tener que llegar a la reclamación y al proceso jurídico como tales.

Cuando el usuario tiene algún problema o inconformidad con la institución financiera, se le recomienda que primero se acerque a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNES) de dicha institución; en caso de que la respuesta que obtenga no le satisfaga, entonces que solicite asistencia a la Condusef.

Adicionalmente, y de conformidad con las reformas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, va a supervisar e inspeccionar funciones muy concretas de las Instituciones Financieras.

El siguiente mapa te muestra la ruta de Atención en Condusef:

Ruta de Atención a Usuarios

Proceso de atención al usuario

Cómo, cuándo y dónde presentar una consulta o reclamación

La Condusef promueve, asesora y defiende los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras que operan dentro del territorio nacional, así como también crea y fomenta entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

Asesorías Técnica y Jurídica

1 Consultas técnico - jurídica

La Condusef se especializa en tu asunto y te ayuda a entender el tipo de producto o servicio que adquiriste, sus características, su forma de operación y el compromiso asumido por la partes (derechos y obligaciones).
Te resolvemos todas tu dudas.... solicítalo.

2 Cultura Financiera

Impulsamos la prevención.
Que no te ocurran sorpresas desagradables...
Infórmate antes de elegir el producto o servicio que estás buscando y que se adecue a tus necesidades.
Pregunta a nuestros asesores e infórmate a través de:
-Campañas de cultura financiera
-Cápsulas de radio.
-Prensa escrita, folletos, trípticos y carteles, revista "Proteja su dinero", entre otros.

Controversias Resolución de Asuntos

3 Gestión Ordinaria y Electrónica

Si tienes una inconformodidad con alguna institución financiera, nosotros gestionamos el asunto para encontrar una resolución rápida.
En esta etapa no involucramos a nuestros abogados, tratamos de convenir los intereses de ambas partes de forma amigable.
Inténtala... antes de elegir la conciliación.

4 Conciliación

Si deseas presentar formalmente u reclamación ante una institución fin ciera para que ésta rectifique o enmier determinada acción o hecho que co deras:
-Incorrecto.
-No se apega a lo que contrataste.
-Resultas afectado por alguna acc presuntamente realizada.
Preséntala aquí:

Escrito formal de reclamación
Cita a ambas partes a una audiencia
Los resultados son:

Asunto Conciliado	Asunto no Conciliado
(Favorable al usuario)	(No favorable al usuario)

5 Arbitraje Instancia Final

Al no haber arreglo, las partes podrán, mutuo acuerdo, elegir a la Condusef un tercero propuesto por ésta, co Árbitro de la Controversia.
La Condusef con los elementos apo dos por ambas partes, emite el "Lau que es la resolución que pone fin asunto, y en el cual se señala a qu asiste la razón.

6 Dictamen Técnico Opinión Especializada

En caso de requerirlo, la Condusef po emitir un Dictamen Técnico que cons en una opinión especializada de acue a una valoración técnico-jurídica de asunto, con la intensión de que ésta puedas hacer valer antes lo tribuna competentes.

7 Defensoría Legal Gratuita Ante Tribunales

Si no hay arreglo en la etapa de conci ción, podrás solicitar a la Condusef proporcione un abogado de man gratuita para que tramite tu asunto a tribunales, siempre y cuando acredites
1.- Contar con los elementos legales suficientes para una adecuada defens
2.- Que no cuentes con los medios eco micos para contratar los servicios de u abogado particular.

Además se encuentran a tu disposición:

Simuladores y calculadoras
Herramientas con creatividad financiera
El Calificador
Calificamos la calidad de la información
Cuadros comparativos
Productos y servicios financieros... compáralos
AFORE
Te decimos cuál es tu Afore

REUS
Registro Público de Usuarios
RECA
Registro de Contratos de Adhesión
Tu contrato en internet... Revisalo
RECO
Registro de Comisiones Vigentes
SIPRES
Sistema del Registro de Prestadores de Servicios Financie
RESBA
Registro de Tarifas de Seguros Básicos.

Artículo 4o.- La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal.

La protección y defensa que esta Ley encomienda a la Comisión Nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.
Párrafo reformado DOF 05-01-2000

Artículo 5o. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.
La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.
Artículo reformado DOF 05-01-2000, 15-06-2007, 25-06-2009

Artículo 8o.- La Comisión Nacional, con la información que le proporcionen las autoridades competentes y las Instituciones Financieras, establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros, en los términos y condiciones que señala esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los demás registros que corresponda llevar a otras autoridades. Asimismo, la Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizada una Base de Datos de comisiones que le sean reportadas y que comprenderá sólo las comisiones vigentes que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general, por el medio de difusión que la Comisión Nacional considere pertinente.
La Comisión Nacional establecerá y mantendrá actualizado, un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Queda prohibido a las Instituciones Financieras utilizar información relativa a la base de datos de sus clientes con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los clientes que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior. Las Instituciones Financieras que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de sus Clientes cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros. Los usuarios se podrán inscribir gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, a través de los medios que establezca la Comisión Nacional, la cual será consultada por las Instituciones Financieras.
Párrafo reformado DOF 25-06-2009
Las Instituciones Financieras que incumplan lo dispuesto por el presente artículo, se harán acreedoras a las sanciones que establece esta Ley.
Artículo reformado DOF 15-06-2007

Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:
I. Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios, sobre asuntos de su Competencia.
II. Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional.
Fracción reformada DOF 05-01-2000

III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera en los términos previstos en esta Ley, así como entre una Institución Financiera y varios Usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, para lo cual dichos Usuarios deberán apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de esta Ley, así como emitir dictámenes de conformidad con la misma.
Fracción reformada DOF 05-01-2000, 25-06-2009
IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las Instituciones Financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los Usuarios con las Instituciones Financieras, así como emitir dictámenes de conformidad con esta Ley.
Fracción reformada DOF 05-01-2000, 12-05-2005, 25-06-2009
V. De conformidad con lo señalado por el artículo 86 de esta Ley, procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, con motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado por montos inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
Fracción reformada DOF 12-05-2005, 25-06-2009
V Bis.- Ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren los derechos e intereses de una colectividad de usuarios.
Fracción adicionada DOF 30-08-2011
VI. Promover y proteger los derechos del Usuario, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica en las relaciones entre Instituciones Financieras y Usuarios;
Párrafo reformado DOF 25-06-2009
Expedir, cuando así proceda, a solicitud de parte interesada y previo el pago de los gastos correspondientes, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente el interés jurídico.
Párrafo adicionado DOF 05-01-2000
VII. Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional;
IX. Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

X. Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
XI. Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley. Los convenios con las autoridades federales podrán incluir, entre otros aspectos, el intercambio de información sobre los contratos de adhesión, publicidad, modelos de estados de cuenta, Unidades Especializadas de atención a usuarios, productos y servicios financieros;
Fracción reformada DOF 12-05-2005
XII. Elaborar estudios de derecho comparado relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos para apoyar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras;
XIII. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con las de la Comisión Nacional;
XIV. Proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios;
XV. Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar origen a error o inexactitud;
XVI. Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las Instituciones Financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas Instituciones Financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los Usuarios. Esta información podrá incluir la clasificación de Instituciones Financieras en aspectos cualitativos y cuantitativos de sus productos y servicios;
Fracción reformada DOF 15-06-2007
XVII. Orientar y asesorar a las Instituciones Financieras sobre las necesidades de los Usuarios;
XVIII. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios;
Fracción reformada DOF 05-01-2000
XIX. Revisar y, en su caso, proponer a las Instituciones Financieras, modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones o servicios contratados;
Fracción reformada DOF 05-01-2000
XX. Solicitar la información y los reportes de crédito necesarios para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta Ley. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la reclamación por parte del Usuario, faculta a la Comisión Nacional para exigir la información relativa.
Fracción reformada DOF 05-01-2000
XXI. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley;
XXII. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta Ley;

XXIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional;
XXIV. Determinar el monto, la forma y las condiciones de las garantías a las que se refiere esta Ley, así como el monto que deberá registrarse como pasivo contingente por parte de las Instituciones Financieras en términos del artículo 68 fracción X;
Fracción reformada DOF 05-01-2000

XXV. Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de esta Ley, y
XXVI. Denunciar ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en general y ante la Secretaría cuando se trate de delitos tipificados en leyes que establezcan que el delito se persiga a petición de dicha Secretaría.
Asimismo, denunciar ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas y asistir al Usuario que pretenda coadyuvar con el Ministerio Público, cuando a juicio de la Comisión Nacional sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las Instituciones Financieras, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o representantes.
Fracción adicionada DOF 12-05-2005. Reformada DOF 25-06-2009
XXVII. Publicar en la página electrónica de la Comisión Nacional la información relativa a las comisiones que cobra cada Instituciones Financieras, mismas que éstas previamente presentaron ante la Comisión y vigilar la evolución de las comisiones o cargos máximos y mínimos causados por las operaciones y servicios que presten las Instituciones Financieras para darlos a conocer al público en general.
La Comisión Nacional Publicará las comisiones más representativas o de relevancia a través de cuadros comparativos de carácter trimestral en medios masivos de comunicación;
Fracción reformada DOF 12-05-2005 (reubicada), 15-06-2007
XXVIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en las leyes relativas al sistema financiero, en el ámbito de su competencia, así como, en su caso, determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXIX. Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros y elaborar estudios relacionados con dichas materias;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXX. Requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los Usuarios, así como publicar dichos requerimientos, en cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXXI. Promover nuevos o mejores sistemas y procedimientos que faciliten a los Usuarios el acceso a los productos o servicios que presten las Instituciones Financieras en mejores condiciones de mercado;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009

XXXII. Informar a los Usuarios sobre las acciones u omisiones de las Instituciones Financieras que afecten sus derechos, así como la forma en que las Instituciones Financieras retribuirán o compensarán a los Usuarios;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXXIII. Supervisar a las Instituciones Financieras en relación a las normas de protección al usuario de servicios financieros cuando tal atribución le esté conferida en las leyes relativas al sistema financiero;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXXIV. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación a que se sujetarán las Instituciones Financieras, cuando tal atribución le esté conferida en las leyes del sistema financiero;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009

XXXV. Expedir disposiciones de carácter general en las que se establezca la información que deberán proporcionarle periódicamente las Instituciones Financieras en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo prevean las leyes relativas al sistema financiero;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXXVI. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia de protección al Usuario, en el ámbito de su competencia;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXXVII. Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el sistema financiero, que las Instituciones Financieras cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los Usuarios;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXXVIII. Imponer sanciones administrativas en el ámbito de su competencia por infracciones a las leyes que regulan las actividades e Instituciones Financieras, sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XXXIX. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XL. Elaborar y publicar estadísticas relativas a las Instituciones Financieras y mercados financieros, en el ámbito de su competencia;
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XLI. Regular y supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los términos señalados en el referido texto legal, y
Fracción adicionada DOF 25-06-2009
XLII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.
Fracción adicionada DOF 15-06-2007. Reformada DOF 25-06-2009 (se recorre)

Artículo 59 Bis 1.- La Comisión Nacional podrá realizar todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le plantean, antes de iniciar con los Procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Ley, para lo cual gestionará ante las Instituciones Financieras los asuntos de los usuarios, usando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes.
De haberse logrado un arreglo entre el Usuario y la Institución Financiera, la Comisión Nacional deberá asentar en un acuerdo los compromisos adquiridos, y dejando constancia en el mismo que la Institución Financiera acreditó el cumplimiento a lo acordado.
En caso contrario, el usuario podrá presentar su reclamación, en términos de lo previsto por el artículo
63 de esta Ley.
Artículo adicionado DOF 15-06-2007

Artículo 60.- La Comisión Nacional está facultada para actuar como conciliador entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, con el objeto de proteger los intereses de estos últimos. Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos, la Comisión Nacional sólo conocerá de las reclamaciones que presenten los fideicomitentes o fideicomisarios en contra de los fiduciarios.

Artículo 63.- La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por

comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:
I. Nombre y domicilio del reclamante;
II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y
Fracción reformada DOF 05-01-2000
V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.
Fracción reformada DOF 05-01-2000, 12-05-2005
La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.
Párrafo adicionado DOF 12-05-2005
Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:
Párrafo reformado DOF 05-01-2000, 12-05-2005
I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
Fracción reformada DOF 05-01-2000, 12-05-2005, 15-06-2007, 25-06-2009
I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.
La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
Fracción adicionada DOF 25-06-2009

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
Fracción reformada DOF 05-01-2000
III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;
La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
Párrafo adicionado DOF 15-06-2007

Fracción reformada DOF 05-01-2000, 12-05-2005
IV. La Comisión Nacional podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de cualquiera de las partes, la audiencia de conciliación hasta en dos ocasiones. En caso de que se suspenda la audiencia, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe, no podrá ser causa para suspender o diferir la audiencia referida.
Fracción reformada DOF 05-01-2000, 25-06-2009
V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
Fracción reformada DOF 15-06-2007, 25-06-2009
VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe
Adicional. Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
Párrafo adicionado DOF 25-06-2009
Fracción reformada DOF 05-01-2000
VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador formulará propuestas de solución y procurará que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a una conciliación, la Comisión Nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros que ésta les proponga, quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.
La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;
La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.
Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
Fracción reformada DOF 05-01-2000, 12-05-2005, 25-06-2009
VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la
Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará

por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.
El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
Fracción reformada DOF 12-05-2005
IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución
Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la
presente Ley, y
X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Comisión Nacional levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constancia de la negativa.
En el caso de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ordenará la constitución e inversión conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder de la suma asegurada y dará aviso de ello, en su caso, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución o Sociedad, bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a esta Ley.
Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta podrá abstenerse de ordenar la reserva técnica.
Fracción reformada DOF 05-01-2000, 12-05-2005, 25-06-2009
XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.
Fracción adicionada DOF 25-06-2009

Artículo 68 Bis. Cuando las partes no se sometan al arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del Usuario, un acuerdo de trámite que contenga el dictamen, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne sea válida, cierta, exigible y líquida a juicio de la autoridad judicial, ante la que la Institución Financiera podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes.
Para la elaboración del dictamen, la Comisión Nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.
El dictamen a que se refiere el presente artículo sólo podrá emitirse en asuntos de cuantías inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
Artículo adicionado DOF 25-06-2009
Artículo 68 Bis 1. El dictamen que puede emitir la Comisión Nacional en términos de los artículos 68 y 68 Bis contendrá una valoración técnica y jurídica elaborada con base en la información, documentación o elementos que existan en el expediente, así como en los elementos adicionales que el organismo se hubiere allegado.
El dictamen a que se refiere el párrafo anterior deberá contener lo siguiente:
I. Lugar y fecha de emisión;
II. Identificación del funcionario que emite el dictamen;

III. Nombre y domicilio de la Institución Financiera y del Usuario;
IV. La obligación contractual y tipo de operación o servicio financiero de que se trate;
V. El monto original de la operación así como el monto materia de la reclamación; y
VI. La determinación del importe de las obligaciones a cargo de la Institución Financiera.
La Comisión Nacional contará con un término de sesenta días hábiles para expedir el dictamen correspondiente. El servidor público que incumpla con dicha obligación, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Artículo adicionado DOF 25-06-2009

Artículo 73.- En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán, a su elección, a la Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros propuestos por ésta, para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.
Para todo lo no previsto en el procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Comercio.
Artículo reformado DOF 05-01-2000

Artículo 85.- La Comisión Nacional podrá, atendiendo a las bases y criterios que apruebe la Junta, brindar defensoría legal gratuita a los Usuarios.
La Comisión Nacional se abstendrá de prestar estos servicios en aquellos casos en que las partes se sujeten a un procedimiento arbitral en que la Comisión Nacional actúe como árbitro.
Párrafo adicionado DOF 05-01-2000. Reformado DOF 12-05-2005

5. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)

http://www.ipab.org.mx

¿Qué es?

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue creado en el año 1999 (con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario) para mantener la confianza y estabilidad del sistema bancario y establecer los incentivos necesarios para que exista mayor disciplina en el mercado.

¿Qué hace?

El IPAB realiza las siguientes acciones:

- Protege el ahorro de los mexicanos: administra un seguro de depósitos, explícito y limitado, con procedimientos claros para el pago de obligaciones garantizadas, enfocado a proteger al pequeño y mediano ahorrador y contribuyendo con ello a dar certidumbre y estabilidad al sistema financiero.
- Administra los pasivos: mediante una estrategia sustentable a largo plazo para hacer frente a las obligaciones y mejorar los términos y condiciones de su deuda. El IPAB ha evitado una mayor presión a las finanzas públicas enfrentando al aparato real del costo financiero de los pasivos originados por el rescate bancario del Sector Financiero Mexicano.
- Recupera y administra los activos: administra, enajena y controla los bienes bajo su resguardo, procurando en todo momento los términos económicos financieros más convenientes con el fin de optimizar la recuperación de recursos.
- Determina y ejecuta los métodos de resolución en bancos e instituciones de banca múltiple que presenten problemas de solvencia.
- Implementa los procesos de liquidación y concurso mercantil de ciertas instituciones de crédito.

Al ser el encargado de proteger los depósitos bancarios de México, el IPAB constituyó un fondo que asegura, hasta por 400 mil Unidades de Inversión (UDI), el dinero que los ahorradores tienen depositado en las instituciones de banca múltiple, sólo en los siguientes productos:

- cuentas de ahorro y de cheques
- depósitos en cuenta corriente
- certificados de depósito retirables en días preestablecidos
- pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, y
- aceptaciones bancarias.

Desde el año 2004, el límite de este seguro de depósito bancario es de 400,000 Unidades de Inversión (UDI), por persona física o moral y por Institución Bancaria. El valor de la UDI es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación que, a manera de ejemplo, al 12 de agosto de 2012 es de 4.778086, por lo que el resultado del monto que protege el IPAB a esta fecha es de $1, 911,234.40.00.

El valor de la UDI se determina diariamente y lo publica el Banco de México en el

Diario Oficial de la Federación.

Si quieres conocer más sobre este tema visita:

http://www.ipab.org.mx/01acerca/01_02_origen.htm

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?

Realiza la siguiente actividad.

Actividad 6. IPAB

Refuerza tus conocimientos con el siguiente ejercicio:

Escribe el nombre completo de las siglas.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Los antecedentes del IPAB.

http://www.ipab.org.mx/01acerca/01_02_origen.htm

Los seguros de depósito.

http://www.ipab.org.mx/02proteccion/02_01_acerca.htm

a. Sector Bancario

1.Banca Múltiple

¿Qué es?

Se refiere a sociedades anónimas, de capital fijo, son autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para captar recursos del público y colocarlos mediante diversos productos y servicios financieros, tales como:

- cuentas de cheques y ahorro
- tarjetas de crédito y débito
- créditos hipotecarios, automotrices y personales
- instrumentos de inversión
- venta de divisas, etc.

¿Qué ofrece?

La banca múltiple ofrece:

Operaciones pasivas:

- cuentas de cheques
- productos básicos de ahorro
- cuentas de nómina
- inversiones
- cuentas básicas de depósito

Operaciones activas:

- tarjetas de crédito básica
- crédito hipotecario, automotriz, personal y empresarial
- operaciones de servicios (tales como fideicomisos, avalúos, cajas de seguridad, transferencias, etc.)

Las instituciones que pertenecen a la banca múltiple son reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se regulan por la Ley de Instituciones de Crédito, y pueden realizar las operaciones establecidas en los artículos 46 y 47.

- Con fundamento en el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.
  El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas, le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.
  Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:
  I. Su límite de crédito será de hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
  II. Estarán exentos de comisión por anualidad o cualquier otro concepto; y

Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico.

En adición a lo anterior, la Circular 22/2010 emitida por Banco de México, dirigida a las Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, se establecen las prohibiciones y límites al

cobro de comisiones, donde encontramos a la Tarjeta de Crédito Básica, la Cuenta Básica de Depósito o para el Público en General y a la Cuenta Básica de Nómina, como cuentas básicas exentas de comisiones.

Su asociación gremial

Su asociación gremial se llama: **Asociación de Bancos de México (ABM)**

http://www.abm.com.mx/index.htm

Esta asociación se ocupa de:

- representar el interés de los bancos comerciales en México; es decir, ser vocera de sus agremiados
- brindar servicios técnicos especializados
- tener presencia ante las autoridades financieras para negociar, evaluar y acordar los procedimientos establecidos para los instrumentos y servicios que ofrecen al mercado

- presentar ante las autoridades propuestas de actualización de leyes y regulaciones, e
- interactuar internacionalmente (sociedades con bancos de otros países).

El siguiente esquema te muestra los servicios que la ABM proporciona a sus asociados:

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

¿Quiénes integran la banca múltiple?

http://www.banxico.gob.mx/sistemafinanciero/inforgeneral/intermediariosFinancieros/InstitucionesdeBanMul.html

Las instituciones asociadas a la ABM.

http://www.abm.org.mx/bancos/asociados.htm

Artículo 47.- Las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además de las señaladas en el artículo 46 de esta Ley, las operaciones necesarias para la adecuada

atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que, respecto a las previstas en ésta u otras leyes, determinen sus leyes orgánicas. Por lo que corresponde a los sistemas de registro y contabilidad de las operaciones bancarias, no será aplicable lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Párrafo reformado DOF 24-06-2002, 13-06-2003, 01-02-2008
Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, las realizarán las instituciones de banca de desarrollo con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y el uso de los servicios que presta el Sistema Bancario Mexicano, de manera que no se produzcan desajustes en los sistemas de captación de los recursos del público.
Párrafo reformado DOF 13-06-2003
Los bonos bancarios que emitan las instituciones de banca de desarrollo, deberán propiciar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará los lineamientos y establecerá las medidas y mecanismos que procuren el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de las instituciones de banca de desarrollo, considerando planes coordinados de financiamiento entre este tipo de instituciones, las organizaciones nacionales auxiliares del crédito, los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, y las instituciones de banca múltiple.
Adicionalmente, las instituciones de banca de desarrollo, para la realización de las operaciones y servicios bancarios previstos en el artículo 46 de esta ley, sólo por excepción otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán contratar los servicios de terceros o de otras instituciones de crédito a que hace referencia el artículo 46 Bis 1 de este ordenamiento.
Párrafo adicionado DOF 01-02-2008

Artículo 48 Bis 2. Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.
El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas, le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.
Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:
I. Su límite de crédito será de hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
II. Estarán exentos de comisión por anualidad o cualquier otro concepto; y

III. Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico.
Artículo adicionado DOF 15-06-2007. Reformado DOF 25-05-2010

Banca de Desarrollo

http://www.banxico.gob.mx/sistemafinanciero/inforgeneral/intermediariosFinancieros/InstitucionesBancaDesarrollo.html

¿Qué es?

Al igual que la banca múltiple, se refiere a sociedades anónimas de capital fijo, y autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, pero éstas pertenecen a la Administración Pública Federal; es decir, son organismos paraestatales que dan financiamiento a sectores, regiones o actividades específicas conforme a su normatividad.

Instituciones que pertenecen a la banca de desarrollo son:

- Nacional Financiera (Nafin)
  Financiera Rural
  Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjercito)
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras)
- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi) y
- Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), entre otras.

Principalmente, se dedican a:

- desarrollar ciertos sectores productivos específicos
- atender y solucionar problemas de financiamiento regionales o municipales
- fomentar algunas actividades de exportación, y

- crear nuevas empresas.

¿Por qué se les dice bancos de segundo piso?

Porque los servicios que ofrece los proporciona a través de bancos comerciales que quedan en primer lugar ante las empresas o usuarios que solicitan el préstamo.

¿Qué ofrece?

La banca de desarrollo ofrece:

- programas de apoyo, y
- líneas de financiamiento.

Los bancos de desarrollo son regulados por la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, por sus leyes orgánicas.

El siguiente diagrama te muestra la clasificación de los sectores que atiende esta banca:

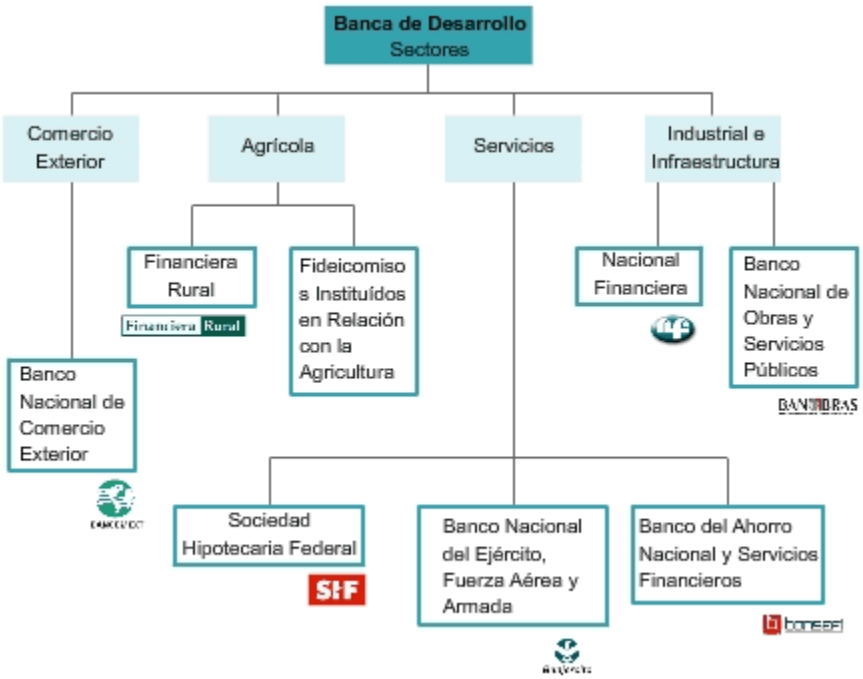

A continuación, veremos con mayor detalle qué hace cada una de las instituciones que conforman la banca de desarrollo.

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?

Realiza la siguiente actividad.

¡Diviértete y refuerza lo que has aprendido!

Actividad 7. Banca de Desarrollo

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Evolución de la banca de desarrollo.

http://www.eclac.cl/cooperacion/noticias/cooperacion/4/13474/Miguel_Anaya.pdf

http://www.financierarural.gob.mx/Paginas/FinancieraRural.aspx

---

Artículo 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.
Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.
Párrafo adicionado DOF 24-06-2002
Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Párrafo adicionado DOF 01-02-2008
Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Párrafo adicionado DOF 01-02-2008
Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo.
Párrafo adicionado DOF 01-02-2008
El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Artículo 47.- Las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además de las señaladas en el artículo 46 de esta Ley, las operaciones necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que, respecto a las previstas en ésta u otras leyes, determinen sus leyes orgánicas. Por lo que corresponde a los sistemas de registro y contabilidad de las operaciones bancarias, no será aplicable lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Párrafo reformado DOF 24-06-2002, 13-06-2003, 01-02-2008
Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, las realizarán las instituciones de banca de desarrollo con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y el uso de los servicios que presta el Sistema Bancario Mexicano, de manera que no se produzcan desajustes en los sistemas de captación de los recursos del público.
Párrafo reformado DOF 13-06-2003
Los bonos bancarios que emitan las instituciones de banca de desarrollo, deberán propiciar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará los lineamientos y establecerá las medidas y mecanismos que procuren el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de las instituciones de banca de desarrollo, considerando planes coordinados de financiamiento entre este tipo de instituciones, las organizaciones nacionales auxiliares del crédito, los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, y las instituciones de banca múltiple.
Adicionalmente, las instituciones de banca de desarrollo, para la realización de las operaciones y servicios bancarios previstos en el artículo 46 de esta ley, sólo por excepción otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán contratar los servicios de terceros o de otras instituciones de crédito a que hace

2.1 Financiera Rural

http://www.financierarural.gob.mx/Paginas/FinancieraRural.aspx

¿Qué es?

La Financiera Rural es la institución encargada de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.

¿Qué hace?

Esta institución apoya, a través de una serie de programas y productos, las actividades del sector rural enfocando su atención en los pequeños y medianos productores.

El siguiente esquema te muestra las funciones y productos de esta institución:

Financiera Rural

Funciones

- Otorga crédito a la actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y otras vinculadas con el medio rural, considerando las necesidades del mercado y enfocándose a atender a pequeños y medianos productores.
- Capacita y asesora al sector rural.
- Brinda asesoría técnica.
- Canaliza recursos financieros.
- Propicia condiciones en el medio rural de oferta de financiamiento, asesoría y capacitación a través de entidades intermediarias que aseguren un impacto favorable.

Programas y productos

- Programas regionales
- Factoraje
- Fideicomisos y avalúos
- Crédito:
  - de habilitación o avio
  - refaccionario
  - simple
  - prendario
  - revolvente
  - de habilitación o avio multiciclo e
  - integral.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Estrategia de impulso a las redes productivas.

http://www.financierarural.gob.mx/NoticiasyEventos/comunicados/Paginas/Comunicado03.aspx

2.2 Nacional Financiera (Nafin)

http://www.nafin.com/portalnf/content/home/home.html

¿Qué es?

Nacional Financiera (Nafin) es la institución encargada de apoyar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (Pymes) para lograr el crecimiento regional y la creación de empleos.

¿Qué hace?

Entre otras cosas, Nafin proporciona financiamiento, asistencia técnica, capacitación, información, apoya a pequeñas y medianas empresas y forma consejos consultivos, todo esto con el fin de brindar apoyo para el desarrollo.

¿Qué programas ofrece?

Nafin cuenta con una serie de programas para brindar el apoyo citado. El siguiente esquema te muestra cuáles son sus programas y funciones:

nacional financiera
Banca de Desarrollo

Funciones

- Facilita a las Pymes el acceso al crédito.
- Canaliza créditos al sector privado enfocándose a Pymes y regiones del país.
- Apoya a medianas empresas en el mercado bursátil y a intermediarios financieros en la colocación de deuda para el desarrollo de los mercados financieros.
- Forma consejos consultivos a nivel estatal, con empresarios locales, para contribuir a la regionalización.

Programas

- Cadenas productivas
- Cadenas productivas internacionales
- Factoraje electrónico
- Credicadenas
- Anticipo a pedidos y contrato
- Obras públicas
- Equipamiento
- Crédito Pyme
- Modernización del autotransporte

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Los cursos que ofrece Nafin en línea.

2.3 Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext)

http://www.bancomext.com/Bancomext/index.jsp

¿Qué es?

El Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) es la institución que impulsa el crecimiento de las empresas mexicanas, principalmente pequeñas y medianas, para incrementar su participación en los mercados globales.

¿Qué hace?

Bancomext encamina todos sus programas hacia fortalecer la economía mexicana a través del apoyo directo a la actividad comercial con el exterior; es decir, ofrece

soluciones integrales para fortalecer la competitividad de las empresas mexicanas, la inversión, las exportaciones y la captación de inversión extranjera.

El siguiente esquema te muestra las funciones y programas de esta institución:

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

La capacitación que ofrece Bancomext a los exportadores.
http://www.bancomext.com/Bancomext/portal/portal.jsp?parent=4

2.4 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras)

http://www.banobras.gob.mx/Pages/homepage.aspx

-

¿Qué es?

Banobras es la institución que financia proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos.

¿Qué hace?

Banobras hace lo siguiente:

Contribuye al desarrollo social y económico del país.

Ayuda a fortalecer la institucionalidad del Gobierno Federal, y de los gobiernos estatales y municipales.

Por lo anterior, logra que los gobiernos locales cuenten con las instituciones e instrumentos necesarios para evaluar y financiar sus proyectos de inversión mediante la asistencia técnica y financiamiento.

También, que México pueda contar con una red de infraestructura económica comparable a la de sus socios comerciales, la cual permite una alta competitividad y un crecimiento económico sostenido.

¿Qué apoyos y servicios ofrece?

Banobras ofrece lo siguiente:

Apoyos para:

- Agua, alcantarillado y saneamiento.
- Carreteras, vialidades, puentes y obras de urbanización.
- Recolección, disposición y tratamiento de basura y de residuos industriales.
- Adquisición y habilitación de suelo.
- Adquisición de vehículos, maquinaria y equipo.
- Equipamiento e imagen urbana.
- Proyectos de generación y ahorro de energía.
- Catastro y registros públicos de la propiedad y del comercio.
- Distribución de gas natural.

Servicios financieros:

- Mesa de dinero

- Servicios fiduciarios
- Avalúos
- Arrendamiento financiero
- Cobertura cambiaria
- Financiamientos estructurados
- Contratistas de obra pública
- Planes de financiamiento
- Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (que sustituye al antiguo Fondo de Inversión en Infraestructura -FINFRA- y es constituido por recursos públicos, inversión privada y dinero proveniente de otros fideicomisos oficiales).

El siguiente esquema te muestra sus actividades:

2.5 Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi)

http://www.bansefi.gob.mx

¿Qué es?

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi) es la institución que tiene la encomienda de promover el ahorro y el sano desarrollo del crédito popular en general, lo cual contribuye al desarrollo económico del país.

Opera con autosuficiencia financiera y los servicios que presta están dirigidos al sector de la población mexicana que no tiene acceso a los servicios financieros de la banca comercial; por eso, la mayoría de sus sucursales se encuentran en lugares donde los bancos comerciales no tienen presencia.

¿Qué hace?

Bansefi hace lo siguiente:

- promueve la cultura del ahorro, labor heredada del Patronato del Ahorro Nacional
- ofrece productos de captación (cuentas de ahorro)
- satisface las necesidades de los ahorradores
- genera lealtad y rentabilidad en el sector
- coordina, temporalmente, los apoyos del gobierno para el sector de ahorro y crédito popular, y
- ofrece esquemas de ahorro para la vivienda, por medio de los cuales se canaliza al ahorrador hacia las instituciones gubernamentales que sí otorgan créditos para adquirir, remodelar o construir una vivienda con las que el organismo tiene convenios.

¿Qué productos y servicios ofrece?

Bansefi ofrece lo siguiente:

- Tandahorro
- Cuentahorro
- Cuentahorro Infonavit
- Ahorrasif
- Viviendahorro
- Bonosar
- Ahorro infantil
- Codes promocionales
- Bides
- Remesas
- Oportunidades
- Microfinancieras

El esquema siguiente te muestra cuáles son los principios que fundamentan las decisiones de Bansefi:

2.6 Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)

http://www.shf.gob.mx/Paginas/Default.aspx

¿Qué es?

La Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) es una institución financiera creada (en el 2001) para facilitar, a los mexicanos que lo demanden, el acceso a la vivienda de calidad.

Esta institución es un banco de segundo piso; es decir, que no atiende directamente al público, sino que se apoya en intermediarios financieros (Sofoles hipotecarias y bancos) para hacer llegar sus recursos a la gente. Estos intermediarios son los encargados de otorgar y administrar los créditos, desde su apertura, hasta su conclusión.

El siguiente esquema te muestra la función y los programas de la SHF:

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

La estrategia de SHF para impulsar un mercado de hipotecas eficiente y profundo.

.7 Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)

http://portal.fira.gob.mx

¿Qué son?

FIRA son cuatro fideicomisos públicos del gobierno federal, dependientes del Banco de México desde hace 50 años. Forman parte del sistema bancario mexicano y operan en segundo piso, o sea por conducto de las instituciones de crédito del país.

El siguiente esquema te muestra los fideicomisos que lo integran:

¿Qué hacen?

Los fideicomisos de FIRA hacen lo siguiente:

- otorgan al sector rural y pesquero: créditos, garantías, capacitación, asistencia técnica y transferencias tecnológicas, y

- colocan sus recursos en la banca privada y otros intermediarios.

FUNCIONES DE FIRA

Al sector rural y pesquero otorga lo siguiente:	Coloca sus recursos en la banca privada y otros intermediarios como:

Crédito Garantías Capacitación Asistencia técnica Transferencia tecnológica	Uniones de crédito Sofoles Bancos Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes) Agentes Procrea Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) Arrendadoras financieras Empresas de factoraje Almacenes generales de depósito

¿Qué productos y servicios ofrecen?

Los productos y servicios que ofrecen son:

- Fondeo FIRA (se otorga a personas físicas y morales, en moneda nacional o en dólares estadounidenses).

- Financiamiento rural (para proyectos de inversión en el medio rural).

- Garantía FIRA (se otorga a intermediarios financieros para facilitar el acceso al crédito institucional de productores y/o empresarios).

- Financiamientos estructurados (adecuados a las necesidades de cada solicitante, actividad o proyecto).

- Programas especiales.

- Desarrollo empresarial FIRA (subsidios tecnológicos).

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

El servicio de consultoría a organismos públicos y privados.
http://portal.fira.gob.mx/Consultoria/Consultoria.jsp

2.8 Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjercito)

http://www.banjercito.com.mx/site/index.jsp

¿Qué es?

El Banjercito es la institución financiera del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

¿Qué hace?

Banjercito hace lo siguiente:

- proporciona servicio de banca múltiple, y
- otorga crédito a los miembros de las Fuerzas Armadas.

El Banjercito también ofrece sus servicios a la población en general.

¿Qué productos ofrece?

Banjercito ofrece los siguientes productos:

- Ahorro (chequeras, tarjetas de débito, inversiones, etc.).
- Crédito (préstamos quirografarios, personales, hipotecarios, ABCD* y tarjeta de crédito).

El siguiente esquema te muestra los productos de Banjercito:

* Adquisición de Bienes de Consumo Duradero

b. Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofol o Sofoles)

¿Qué son?

Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofol o Sofoles como se les conoce genéricamente), son instituciones financieras autorizadas para otorgar créditos solamente a una determinada actividad o sector específico; por ejemplo, una Sofol autorizada para ofrecer créditos hipotecarios no puede otorgarlos para otro sector.

Las Sofoles nacieron en 1993 como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ya que se tomó el modelo de los sistemas estadounidense y canadiense, en los cuales operan las compañías financieras no bancarias, conocidas como *non-bank banks*.

Una Sofol puede expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. Para ello, la Sofol debe observar las reglas que el Banco de México ha puesto tanto a las instituciones de banca múltiple como a este tipo de sociedades.

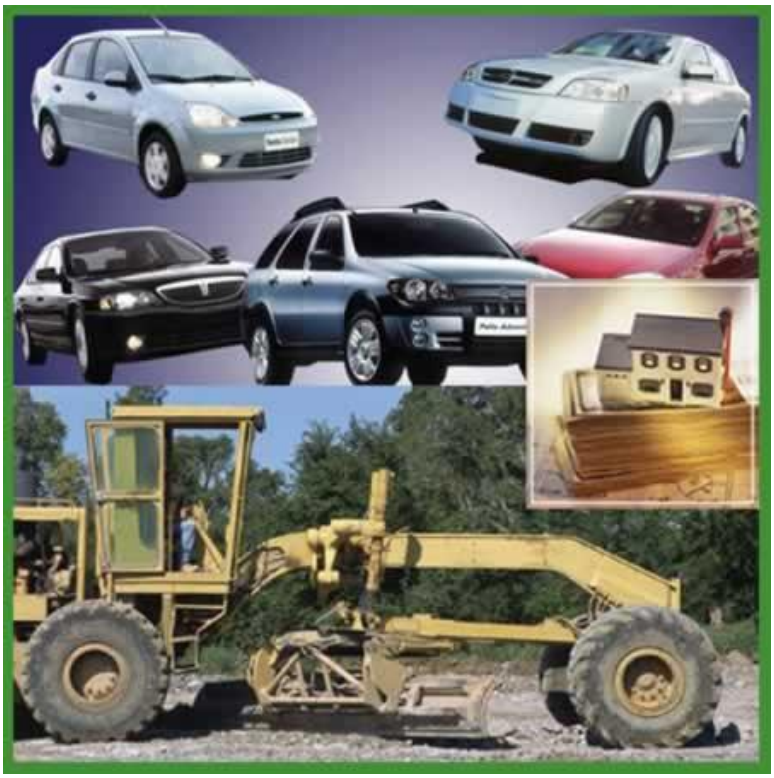

¿Qué diferencia hay entre una Sofol y un banco?

Una de las diferencias principales con los bancos es que no capta ahorro de sus clientes, sino que recibe financiamiento de sus socios, mediante fondos gubernamentales o emisiones de deuda.

Clasificación de las Sofoles por tipo de crédito:

- Agroindustrial
- Automotriz
- Crédito personal
- Crédito para empresas
- Hipotecario

- Proyectos públicos
- Transporte

Las Sofoles son reguladas y/o supervisadas por:

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
- Banxico (diversas reglas)

En julio de 2006, se modificó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que permite un nuevo tipo de entidades conocidas como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes). Esta ley autoriza a las Sofoles (así como a las empresas de factoraje y arrendadoras financieras, instituciones que veremos más adelante) a operar bajo la nueva denominación. Con ello se busca alentar la competencia, extender el otorgamiento de crédito y reducir las tasas de interés. Esto implica un paso más en la diversificación del mercado y mayores opciones para los clientes.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Los requisitos y documentos para adquirir un crédito.

http://www.condusef.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=698&Itemid=160

c. Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios

¿Qué es?

El sector de intermediarios financieros no bancarios está constituido por las instituciones que prestan servicios financieros sin ser bancos.

¿Cuál es su asociación gremial?

Asociación Mexicana de Entidades Financieras Especializadas (AMFE)

http://www.amsfol.com.mx/

La AMFE (antes Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Objeto Limitado), en conjunto con la ASOFOM (Asociación de Sofomes), agrupa parcialmente a las:

- Sofoles y Sofomes
- arrendadoras financieras
- empresas de factoraje financiero, y
- otras entidades financieras que participan activamente en el financiamiento de sectores prioritarios de la economía.

¿Qué hacen estas asociaciones?

La AMFE y la ASOFOM hacen lo siguiente:

- Representan, frente a autoridades y terceros, los intereses comunes de sus asociados.
- Promueven la interrelación armoniosa entre sus asociados para mantener identidad de opiniones y objetivos comunes del gremio.
- Emiten y supervisan la aplicación de normas de autorregulación que, en consenso

de los asociados, permitan dar mayor seguridad a sus operaciones tanto para ellos mismos como para terceros que contraten con ellos.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Situación actual de los intermediarios financieros no bancarios.
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/pronafide/documentos/pronafide_3.pdf

. Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP)

¿Qué son?

El Sector de Ahorro y Crédito Popular (EACP) abarca a las sociedades dedicadas a actividades de captación de recursos (ahorro) y de otorgamiento de préstamos (crédito) a sus socios y clientes, sin importar su origen, figura jurídica, antigüedad o formas de operar.

¿Qué hacen?

Estas sociedades hacen lo siguiente:

- facilitan a sus miembros el acceso al crédito
- fomentan el ahorro y el crédito popular
- apoyan el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas
- propician la superación económica y social, y
- buscan el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan.

En el mes de junio de 2001, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ahorro y Crédito Popular, creando la figura de las EACP en dos modalidades:

- Cooperativas de Ahorro y Préstamo y
- Sociedades Financieras Populares (Sofipo's)

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se constituyen conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, y las Sociedades Financieras Populares se constituyen como sociedades anónimas.

El siguiente esquema te muestra cómo está conformado este sector:

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

El gremio que las agrupa.

http://www.comacrep.org.mx/conosca.htm

2. Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

¿Qué son?

Las organizaciones y actividades auxiliares de crédito son intermediarios financieros que constituyen todo un sector, tales como:

- Almacenes generales de depósito.
- Uniones de crédito.
- Arrendadoras financieras.
- Empresas de factoraje.
- Casas de cambio.

Cabe señalar que, con las reformas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) del 18 de julio de 2006, las Empresas de Factoraje y Arrendadoras Financieras dejaron de ser Organizaciones Auxiliares y, al cabo del proceso de transformación, se convertirán en Sofomes.

¿Qué hacen?

Estos intermediarios otorgan créditos y reciben fondos, pero no tienen captación directa del público.

Artículo 1o.- La presente Ley regulará la organización y funcionamiento de las organizaciones auxiliares del crédito y se aplicará al ejercicio de las actividades que se reputen en la misma como auxiliares del crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos los preceptos de esta Ley y, en general, para todo cuanto se refiera a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

Artículo 2o.- Las organizaciones auxiliares nacionales del crédito se regirán por sus leyes orgánicas y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que establece la presente Ley.
Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la instrumentación de las medidas relativas tanto a la organización como al funcionamiento de las organizaciones auxiliares nacionales del crédito.

Artículo 3o.- Se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:
I. Almacenes generales de depósito;
II. Se deroga.
Fracción II, derogada por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de

2013:
II. Arrendadoras financieras;
III. (Se deroga).
IV. *[Uniones de crédito;]*
Nota: *Fracción derogada de conformidad con DOF 20-08-2008, por contener referencia a uniones de crédito.*
V. Se deroga.
Fracción V, derogada por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013:
V. Empresas de factoraje financiero, y
VI. Las demás que otras leyes consideren como tales.

Artículo 4o.- Se consideran actividades auxiliares del crédito:
I. La compra-venta habitual y profesional de divisas;
II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y
III. La transmisión de fondos.

2.1 Almacenes Generales de Depósito

http://www.condusef.gob.mx/index.php/otros-servicios-y-productos.html

¿Qué son?

Los almacenes generales de depósito son aquellos que resguardan bienes o mercancías que se les encomiendan para su custodia porque están amparados por certificados de depósito o bonos de prenda.

¿Qué hacen?

Estos almacenes hacen lo siguiente:

- Almacenar, conservar, controlar, distribuir, o comercializar los bienes o mercancías que se les encomiendan.
- Otorgar financiamiento con la garantía de las mercancías depositadas.
- Recibir y expedir al cliente que deposita sus mercancías los certificados de depósito o bonos de prenda que acrediten la propiedad del bien.
- Mejorar y reparar las prendas para que incrementen su valor.
- Prestar el servicio de apoderado aduanal y de depósito fiscal.
- Dar mantenimiento técnico a las mercancías.
- Obtener préstamos para cumplir con su objetivo social.

El esquema siguiente te muestra con mayor detalle las actividades que realizan:

¿Cuál es su asociación gremial?

Su asociación gremial se llama: **Asociación Mexicana de Almacenes Generales de Depósito (Amagde)**

http://www.amagde.com.mx

¿Qué hace la Amagde?

La Amagde hace lo siguiente:

- ser un órgano de consulta y capacitación permanentes,
- difundir y promover los servicios que ofrecen los almacenes generales de depósito,
- organizar eventos públicos en los que se analiza su actividad,
- proponer programas para impulsar su desarrollo,
- dar a conocer las ventajas y posibilidades que ofrecen estos intermediarios, y
- realizar estudios que conduzcan a hacer más eficientes las prácticas de operación de las almacenadoras.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Las tres clases de almacenes generales.

http://www.cnbv.gob.mx/noticia.asp?noticia_liga=no&com_id=0&sec_id=26&it_id=487

Los servicios que ofrece la Amagde.

http://www.amagde.com.mx/Servicios.htm

2.2 Uniones de Crédito

http://www.condusef.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=606&Itemid=160

¿Qué son?

Las Uniones de Crédito son instituciones financieras constituidas con el fin de otorgar financiamiento y condiciones favorables para ahorrar y recibir préstamos y servicios financieros.

No proporcionan servicios al público en general, ya que sólo están autorizadas para realizar operaciones con sus socios.

Contribuyen a la capitalización de sus asociados realizando acciones conjuntas para industrializar y comercializar sus productos. Al trabajar en grupo, los socios pueden obtener mejores condiciones crediticias y resolver problemas que surjan por falta de garantías.

Revisa el apartado *Cuestión de Leyes* para que conozcas el fundamento legal de estas instituciones.

¿Cuántas clases de Uniones de Crédito hay?

Existen Uniones de Crédito de:

- curtidores
- pescadores
- ganaderos
- industriales
- campesinos
- comerciantes, etcétera.

También, hay las Uniones de Crédito llamadas:

- “Mixtas" (aceptan socios con distintas actividades).
- “Del sector social” (orientadas a atender al sector económico que, por sus condiciones sociales, económicas y geográficas, no califican para acceder a las instituciones financieras tradicionales).

Las Uniones de Crédito pueden operar sólo en las ramas económicas de las actividades de sus socios.

¿Qué se necesita para ser socio?

Para ser socio de una Unión de Crédito se debe cumplir con los requisitos de participación establecidos en cada organización y adquirir determinado número de sus acciones; los depósitos que efectúan los socios no cuentan con ningún tipo de seguro de depósito.

¿Qué hacen?

Las Uniones de Crédito hacen lo siguiente:

- Facilitan a sus socios el uso de crédito y prestan su garantía o aval en los créditos que contratan.
- Reciben préstamos exclusivamente de sus socios, de entidades financieras del exterior o de proveedores.
- Practican operaciones de descuento, préstamo y crédito con sus socios.
- Reciben depósitos para servicios de caja.
- Adquieren acciones, obligaciones y otros títulos para mantenerlos en cartera.
- Compran y venden productos elaborados por sus socios o terceros.
- Promueven la organización de empresas para poder asociarse con otros.

El siguiente esquema te muestra con detalle las funciones y servicios de estas instituciones:

Las Uniones de Crédito están constituidas como sociedades anónimas de capital variable, con la correspondiente autorización de la CNBV, quien también se encarga de supervisarlas bajo las normas establecidas en: la Ley de Uniones de Crédito que las rige.

Artículo 16.- Las sociedades que se autoricen para operar como uniones, deberán constituirse en forma de sociedad anónima de capital variable, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades
Mercantiles, en todo lo que no esté previsto por esta Ley y, particularmente de acuerdo con las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:
I Tendrán por objeto las operaciones a que se refiere el artículo 40 de este ordenamiento;

II. La duración de la sociedad será indefinida;
III. Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo dispuesto en esta Ley.
IV. Su domicilio social estará en territorio nacional, y
V. La denominación social deberá contener la expresión “unión de crédito”.
Los estatutos sociales y cualquier modificación de los mismos deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Comisión, a efecto de verificar si se cumple con los requisitos establecidos por esta Ley.
Una vez aprobados, los estatutos o sus reformas, deberán presentarse en un plazo de quince días hábiles ante el Registro Público de Comercio. La sociedad deberá proporcionar a la Comisión, los datos

I. de su inscripción respectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento del registro.

II.

Artículo 39.- Las uniones estarán clasificadas en tres niveles de operación conforme al capital mínimo suscrito y pagado exigido por esta Ley, y podrán realizar las operaciones en términos de lo previsto en el artículo 40 siguiente.

Artículo 40.- Las uniones, en los términos de su autorización y dependiendo del nivel de operaciones que les corresponda, sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

I. Recibir préstamos y créditos exclusivamente de sus socios, de fondos privados de financiamiento e inversión, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de otras uniones o de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores.

Las operaciones a que se refiere esta fracción que se garanticen con hipoteca de propiedades de las uniones, deberán acordarse previamente en asamblea general extraordinaria de accionistas por votación que represente por lo menos el sesenta y seis por ciento de su capital pagado, salvo que en sus estatutos tengan establecido un porcentaje más elevado;

II. Recibir financiamientos de fondos aportados a fideicomisos constituidos por los gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que los mismos establezcan;

III. Emitir valores, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo;

IV. Otorgar créditos y préstamos a sus socios, con o sin garantía, o bien, facilitar el acceso al crédito otorgándoles su garantía o aval;

V. Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito;

VI. Efectuar con fines de cobertura, sin que en ningún caso actúe como intermediario, operaciones financieras derivadas;

VII. Emitir cartas de crédito, previa recepción de su importe;

VIII. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

IX. Efectuar operaciones de factoraje financiero con sus socios o con las empresas de las que éstos tengan control;

X. Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus socios y adquirir los bienes que sean

I. objeto de tales contratos;

XI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a las uniones, con las personas de las que reciban financiamiento,

en términos de las fracciones I y II anteriores, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III de este artículo;

XII. Recibir de sus socios dinero para el cumplimiento de mandatos o comisiones con el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito, entidades financieras del exterior o invertirlos en valores gubernamentales.

Los recursos en dinero recibidos para la ejecución de mandatos o comisiones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser retirados en efectivo, mediante tarjeta de débito, así como mediante traspasos y órdenes de pago no negociables. En ningún caso podrá disponerse de ellos mediante cheques;

XIII. Realizar operaciones con valores por cuenta propia, con la intermediación de casas de bolsa y otros intermediarios del mercado de valores autorizados;
XIV. Prestar a sus socios servicios de administración y cobranza de créditos derivada de la provisión de bienes o servicios;
XV. Actuar como intermediarios en la contratación de seguros documentados, exclusivamente en contratos de adhesión, salvo en los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en los términos de las disposiciones aplicables;
XVI. Actuar como fiduciarias, en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
XVII. Proporcionar de manera directa servicios de distribución de acciones a las sociedades de inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Inversión y en las disposiciones de carácter general aplicables a este tipo de operaciones;
XVIII. Adquirir títulos representativos del capital de sociedades mercantiles, incluyendo aquéllas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración, o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas, previa autorización de la Comisión; dichas sociedades deberán ajustarse, en cuanto a los servicios u operaciones que la Comisión repute complementarios o auxiliares de las operaciones que sean propias de las uniones, a las disposiciones de carácter general que dicte la misma Comisión, y a su inspección y vigilancia y, en consecuencia, deberán cubrir las cuotas de inspección y vigilancia correspondientes;
XIX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
XX. Dar en arrendamiento sus bienes muebles e inmuebles, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen;
XXI. Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de

I. sus empresas, negociaciones o industrias;

XXII. Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin;
XXIII. Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros;
XXIV. Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos, así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria, industrial, comercial y de servicios, por cuenta de sus socios o de terceros;
XXV. Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros;
XXVI. Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios;
XXVII. La transformación que se señala en la fracción anterior podrá realizarse en las plantas industriales que adquieran al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamientos de instituciones de crédito, y
XXVIII. Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante disposiciones de carácter general autorice la Comisión.
Las operaciones señaladas en las fracciones XXIII a XXV de este artículo que realicen las uniones con terceros, en ningún caso constituirán su actividad preponderante, debiendo en todo caso realizarse tales operaciones a través del departamento especial a que se

refiere el artículo 31 de esta Ley.
Las operaciones a que se refieren las fracciones XXI a XXVII de este artículo, se efectuarán por medio de departamento especial.
Las uniones podrán otorgar o recibir créditos de otras uniones siempre y cuando éstos no representen más del diez por ciento de su capital neto, cuando se encuentren comprendidas en los niveles de operaciones II y III.
Las operaciones de factoraje financiero y arrendamiento financiero, únicamente podrán llevarse a cabo por uniones que se ubiquen en los niveles de operaciones II y III. La encomienda fiduciaria en fideicomisos de garantía, sólo podrá realizarse por las uniones que se ubiquen en el nivel de operaciones III.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/17.pdf

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Cliente, en plural o singular, a las personas físicas y morales que utilizan los servicios que prestan las Sociedades Financieras Populares y las Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de
Operación I a IV;
II. Comité de Protección al Ahorro, al órgano del Fondo de Protección encargado de administrar el
Fondo de Protección que se constituya de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI del Título Tercero de esta Ley;
III. Comité de Supervisión, al órgano de las Federaciones encargado de ejercer la supervisión auxiliar de las Sociedades Financieras Populares en términos de esta Ley;
IV. Comité Técnico, al comité técnico correspondiente al Fondo de Protección a que se refiere esta Ley.
V. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
VI. Federación, en singular o plural, a las Federaciones autorizadas por la Comisión, para ejercer de manera auxiliar la supervisión de Sociedades Financieras Populares en los términos de esta Ley;
VII. Fondo de Protección, en singular o plural, al sistema de protección que se constituya de conformidad con lo señalado en el Artículo 99 de esta Ley, con el propósito de procurar cubrir a los ahorradores sus depósitos de dinero en los términos y con las limitaciones señalados en el mismo;
VIII. Nivel de Capitalización, a la relación que guarda el capital neto de las Sociedades Financieras
Populares respecto de los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en términos de la fracción VI del Artículo 116 de la presente Ley;
IX. Nivel de Operaciones, al nivel de operaciones asignado, de entre cuatro niveles, por la Comisión a las Sociedades Financieras Populares, de conformidad con esta Ley y con las reglas de carácter general que emita la propia Comisión;
X. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XI. Sociedad Financiera Popular, en plural o singular, a las sociedades anónimas constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esta Ley;
XII. Sociedad Financiera Comunitaria, en plural o singular, a las sociedades anónimas constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esta Ley, cuyo objeto social sea predominantemente apoyar el desarrollo de actividades productivas del sector rural, a favor de personas que residan en zonas rurales;

XIII. Organismo u Organismo de Integración Financiera Rural, en singular o plural, a la persona moral autorizada por la Comisión para promover la integración operativa de las Sociedades Financieras
Comunitarias, en términos de esta Ley;
XIV. Socio, a las personas que participen en el capital social de las Sociedades Financieras Populares,
Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, y
XV. Zona Rural, en plural o singular, a aquellas zonas de la República Mexicana que cumplan con los requisitos que en materia de territorio, densidad y actividades productivas determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.
Artículo reformado DOF 13-08-2009

2.3 Arrendadoras Financieras

http://www.amsofac.org.mx/

AMSOFAC: Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Arrendamiento, Crédito y Factoraje, Asociación Civil.

¿Qué son?

Las arrendadoras son instituciones financieras especializadas que eran autorizadas por la SHCP, para adquirir los bienes (coches, inmuebles, equipo industrial o de trabajo, etc.) que les indique el arrendatario o comprárselos a éste con el compromiso de dárselos en arrendamiento, otorgándole su uso y goce temporal.

¿Qué hacen?

Las arrendadoras financieras hacen lo siguiente:

- adquirir bienes para darlos en arrendamiento financiero (renta)
- otorgar créditos a las Pymes
- arrendar activos adquiridos previamente por el arrendatario ("lease-back"), y
- obtener préstamos y créditos.

La característica de la operación del arrendamiento financiero es que tiene tres operaciones terminales:

- Vencido el contrato, se prorroga la operación.
- Vencido el contrato se vende el bien y se participa del precio de venta.

- Vencido el plazo, se adquiere el bien a un precio menor.

El siguiente esquema te muestra algunas de sus operaciones:

¿Cuántas clases de arrendamiento financiero otorgan?

Estas instituciones otorgan dos clases de arrendamiento:

1. puro y
2. financiero.

La siguiente tabla te muestra las características económicas de cada uno de estos arrendamientos:

Caracteristicas	Arrendamiento puro	Arrendamiento financiero
Riesgo	Mayor incertidumbre para el arrendatario, al no fijar de antemano el valor del rescate del activo al término del contrato.	Implica menor incertidumbre, ya que admite un valor de rescate del activo al momento de celebrar el contrato.
Liquidez	Al arrendatario en el periodo de duración del contrato, ya que los flujos de pagos de arrendamiento puede excluir una parte de valor de principal.	Menor liquidez al arrendatario, ya que los pagos del arrendamiento incluyen el valor del principal.
Costo	Normalmente es más costoso para el arrendamiento.	Menos costoso para el arrendatario.
Opciones terminales	No se consideran.	Si se consideran algunas de las opciones que establece la Ley.

¿Cuáles son los beneficios de estos arrendamientos?

Los beneficios que brindan estos arrendamientos son que los usuarios (personas físicas o morales) pueden:

1. comprar los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que queda fijado en el contrato; o, en caso de que no se haya fijado, el precio debe ser menor al valor marcado a la fecha de compra
2. preservar su capital para otras inversiones
3. evitar pagar enganches, adelantos y otros cargos
4. incluir en las rentas mensuales los gastos de instalaciones y fletes de equipos

5. deducir fiscalmente los intereses
6. depreciar el equipo porque, fiscalmente, es de su propiedad
7. planear con mayor efectividad sus finanzas debido a que los pagos son fijos
8. prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal de los bienes, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo
9. participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se establezcan en el contrato
10. obtener financiamiento hasta por determinado porcentaje del costo de un bien, y
11. minimizar los riesgos de obsolescencia de los bienes.

Como puedes observar, arrendar un bien tiene ventajas, pero lo importante son las condiciones de los contratos, en los que se debe poner mucha atención, para evitar futuros dolores de cabeza.

La ley que regula las actividades de las arrendadoras financieras es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Lo que les está prohibido realizar.

http://www.cnbv.gob.mx/noticia.asp?noticia_liga=no&com_id=0&sec_id=26&it_id=486

.4 Empresas de Factoraje Financiero

http://www.condusef.gob.mx/index.php/otros-servicios-y-productos.html

¿Qué es el factoraje?

El factoraje es un producto financiero con el cual las empresas autorizadas reciben las facturas o derechos de cobro de los comerciantes o fabricantes, a cambio de que éstas les paguen anticipadamente, pero descontando una comisión o tasa de descuento.

La empresa de factoraje es aquella que presta a otra a cambio de un precio, servicios de contabilidad o cobro de facturas, normalmente anticipando el importe de dichas facturas.

Los clientes o factorados utilizan esos recursos en oportunidades, tales como:

- la compra de materias primas de bajo costo, y/o
- gastos operativos (nómina, fletes, etc.)

¿Qué hacen?

Su principal servicio es el descuento de documentos, así como proporcionar liquidez a sus clientes de forma transparente, para apoyar su desarrollo y crecimiento. Hoy en día, el factoraje ya no requiere de autorización federal para operar.

¿Cuántas modalidades de factoraje hay?

Estas empresas ofrecen a sus clientes dos modalidades de factoraje financiero:

1. Factoraje con recurso.- se llama con recurso porque los documentos (facturas, pagarés, etc.) que el cliente cede se convierten en los recursos de cobro de la empresa de factoraje: si ésta no logra cobrar estos documentos a quienes deben pagarlos, entonces puede recurrir al mismo cliente que se los cedió para cobrárselos.
2. Factoraje sin recurso.- la empresa de factoraje asume completamente el riesgo del cobro de los documentos. El cedente no se compromete a pagar por el deudor.

El siguiente esquema te muestra estas modalidades de factoraje:

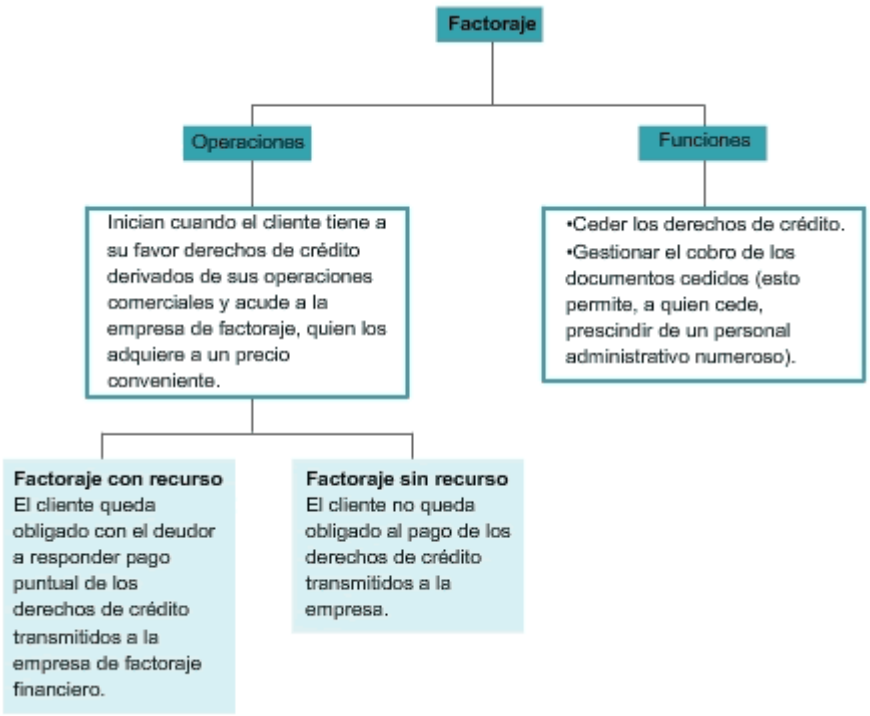

La ley que regula las actividades de estas empresas es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Asociaciones gremiales

- AMSOFAC: Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Arrendamiento, Crédito y Factoraje, Asociación Civil, y

http://www.amsofac.org.mx/

- AMEFAC: Asociación Mexicana de Factoraje Financiero y Actividades Similares, Asociación Civil.

http://www.factoraje.com.mx/

¿Qué hace?

La AMSOFAC hace lo siguiente:

- Establece y mantiene entre todos sus miembros los más altos estándares de servicio al cliente, transparencia y control financiero.
- Implementa medidas preventivas que eviten apoyar actividades ilícitas.
- Representa al sector ante diversas autoridades en defensa del interés común y para su propio fortalecimiento y crecimiento.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Qué es el aforo y el mandato de cobranza.

http://www.condusef.gob.mx/index.php/otros-servicios-y-productos/682-ique-es-el-factoraje-financiero.html

Cómo solicitar un factoraje.

http://www.factoraje.com.mx/proceso.asp?section=proceso

2.5 Casas de Cambio

http://www.cnbv.gob.mx/noticia.asp?noticia_liga=no&com_id=0&sec_id=26&it_id=488

¿Qué son?

Las casas de cambio son instituciones financieras dedicadas a la compra-venta de divisas de diferentes países y que pueden -o no- estar vinculadas a los grupos financieros. Son reguladas y supervisadas por la CNBV.

Entendemos por divisa a los billetes, monedas, cheques y órdenes de pago (money orders) en moneda extranjera con poder liberatorio.

¿Qué hacen?

Las casas de cambio hacen lo siguiente:

- comprar y vender divisas
- comprar en firme y cobrar documentos a la vista
- celebrar operaciones con giros y órdenes de pago
- enviar y recibir transferencias de fondos dentro y fuera del país
- pagar servicios por cuenta de terceros sin asumir obligaciones directas o contingentes.

El término divisas comprende: billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como, en general, los medios internacionales de pago.

Las divisas susceptibles de formar parte de la reserva son únicamente:

I. Los billetes y monedas metálicas extranjeros;

II. Los depósitos, títulos, valores y demás obligaciones pagaderos fuera del territorio nacional, considerados de primer orden en los mercados internacionales, denominados en moneda extranjera y a cargo de gobiernos de países distintos de México, de organismos financieros internacionales o de entidades del exterior, siempre que sean exigibles a plazo no mayor de seis meses o de amplia liquidez;

III. Los créditos a cargo de bancos centrales, exigibles a plazo no mayor de seis meses, cuyo servicio esté al corriente, y

IV. Los derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional.

El siguiente esquema te muestra sus actividades:

Las casas de cambio son:

- autorizadas por la SHCP

- reglamentadas en su operación por el Banxico, y

- supervisadas por la CNBV.

La ley que las rige es: Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

¿Cuál es la diferencia entre una casa de cambio y un centro cambiario?

Una casa de cambio se dedica a la compra-venta de divisas y es regulada y supervisada por la CNBV. Y el centro cambiario, aunque también se dedica a compra-venta de divisas, lo hace con un límite hasta de US $10,000 y opera a partir de lo dispuesto en el Art. 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El siguiente esquema te muestra más diferencias entre una casa de cambio y un centro cambiario.

CASAS DE CAMBIO	CENTRO CAMBIARIO
*Requieren autorización de la SHCP. *Se considera institución financiera. *Son supervisadas por la CNBV. *En caso de controversia el usuario tiene derecho a presentar una reclamación ante CONDUSEF. *Su objetivo Social debe ser exclusivamente de la realización de: a) Compra o cobranza del documento a las vistas denominadas y pagaderas en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento. b) Venta de documento a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país sucursales y agencias en el exterior. c) Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias. d) Compra, venta y cambio de divisas incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional. e) Las demás que autorice Banxico, mediante disposiciones de carácter general.	*No requieren autorización de la SHCP. *Se considera empresa comercial. *No son supervisadas por la CNBV. *En caso de controversia el consumidor tiene derecho a presentar una reclamación ante PROFECO. *Se dedican exclusivamente a: a) Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas y mentales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. b) Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. c) Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. d) Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras.

¿Cuál es su asociación gremial?

Su asociación gremial se llama: **Asociación Mexicana de Casas de Cambios (AMCC)**

http://www.amcca.org

¿Qué hace esta asociación?

La AMCC hace lo siguiente:

- promover el desarrollo integral de la actividad cambiaria

- investigar y estudiar los aspectos específicos de la actividad de intermediación en el mercado de divisas, con el fin de encontrar los medios más adecuados para su desarrollo

- representar los intereses generales de sus asociados

- promover y conservar la imagen de ética y profesionalismo del gremio, y

- servir de órgano de consulta en materia cambiaria ante la SHCP, el Banxico y la CNBV, cuando así lo soliciten.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Los mercados que atienden.

http://www.condusef.gob.mx/index.php/otros-servicios-y-productos/675.html

La autorregulación de las casas de cambio.

http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/cuadros_comparativos/otros_sectores/casa_cambio/cuadro_ccambio.swf

---

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/139.pdf

Artículo 81.- Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional, salvo en los casos previstos en este artículo.

Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de escuchar las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores. En todo caso, dichas autorizaciones solo podrán ser otorgadas a las sociedades anónimas a que se refiere el artículo 82 de esta Ley y, por su propia naturaleza, serán intransmisibles.

Las autorizaciones para realizar las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como sus modificaciones, se publicarán, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

Las entidades financieras que, conforme a las leyes que las rijan, puedan celebrar las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo no requerirán de la autorización citada y, en sus operaciones con divisas, deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

Tampoco requerirán de la autorización a que se refiere este artículo las sociedades

anónimas registradas como centros cambiarios ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto por el artículo 81-B de esta Ley.
Para los efectos de la presente Ley, no se consideran actividades habituales y profesionales las operaciones con divisas conexas al pago por la venta de bienes o prestación de servicios que lleven a cabo personas físicas o morales cuya actividad u objeto social no sea la compra, venta o cambio de divisas a través de cualquier medio.
Las operaciones a que se refiere el presente artículo deberán sujetarse en todo momento a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
Asimismo, para efectos de lo previsto en esta Ley, por divisas se entenderán las mencionadas en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Banco de México.
Artículo 81-A. Exclusivamente las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se encuentren registradas como centro cambiario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo dispuesto en el artículo 81-
B de esta Ley, podrán realizar, en forma habitual y profesional, cualesquiera de las operaciones siguientes:
I. Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día;
II. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de
América por cada cliente en un mismo día;
III. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día, y
IV. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, hasta por un monto no superior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día. Al respecto, los centros cambiarios solo podrán vender estos documentos a las instituciones de crédito y casas de cambio.
En la celebración de las operaciones descritas en las fracciones anteriores, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que aquellas se lleven a cabo, y únicamente podrán liquidarse mediante la entrega de efectivo, cheques de viajero o cheques denominados en moneda nacional, sin que, en ningún caso, se comprenda la transferencia o transmisión de fondos. Los centros cambiarios no podrán liquidar por anticipado las operaciones que un mismo usuario pretenda realizar en días subsecuentes.
En ningún caso, los centros cambiarios podrán llevar a cabo operaciones de compra, venta y cambio de divisas mediante transferencia o transmisión de fondos, ya sea por medio de cualquiera de los sistemas de pagos o a través de abonos a cuentas.
Lo dispuesto en este artículo no resultará aplicable a las casas de cambio y entidades financieras que, conforme a las leyes que las rijan, puedan celebrar las operaciones de compra, venta y cambio de divisas.

Artículo 82. Solo gozarán de la autorización a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominarán casas de cambio y se ajusten a los siguientes requisitos:
I. Que su objeto social sea exclusivamente la realización, en forma habitual y profesional, de las operaciones siguientes:

a) Compra o cobranzas de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento;
b) Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior;
c) Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias;
d) Las señaladas en el Artículo 81-A de esta Ley, y
e) Las demás que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.
(Último párrafo de fracción I. Se deroga)

II. En los estatutos sociales deberá indicarse que en la realización de su objeto, la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ley y a las demás disposiciones aplicables; y
III. (Se deroga)
IV. (Se deroga).

d. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes)

¿Qué son?

A partir del 18 de julio de 2006, las Sofoles, arrendadoras y las empresas de factoraje cuentan con plazo de siete años para adoptar una nueva figura jurídica que se llamará Sofomes: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

En el apartado *Cuestión de Leyes* de este tema, se encuentra la justificación de la existencia de estas sociedades.

¿A qué obedece esta decisión?

La decisión se tomó para:

- desregular la función del crédito, del factoraje y arrendamiento financiero
- alentar la competencia
- extender el otorgamiento de crédito, y
- reducir las tasas de interés.

¿Cuáles serán los beneficios?

- Como se reconoce que el crédito no debe ser actividad exclusiva de las instituciones financieras, las arrendadoras y empresas de factoraje recibirán las mismas ventajas fiscales y procesales bajo las que venían operando las sociedades financieras de objeto limitado (Sofoles).
- Las empresas que se conviertan a Sofomes ya no se verán obligadas a otorgar créditos a un sector específico (como las Sofoles) y también podrán llevar a cabo actividades de arrendamiento y factoraje.

Las Sofomes van a quedar divididas en: instituciones reguladas y no reguladas.

El siguiente esquema te muestra las diferencias:

Más información sobre las Sofomes:

- no representarán un riesgo para los usuarios: al no recibir crédito de sus clientes, el riesgo lo corren sus propios inversionistas

- están sujetas a la supervisión y vigilancia de la Condusef

- no quedarán exentas de cumplir ciertas normas para evitar el lavado de dinero

- estarán obligadas a observar las disposiciones que establece el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y

- las arrendadoras y empresas de factoraje se incluyen en esta nueva figura jurídica porque su actividad es considerada un subgrupo del crédito que, desde el año 2003, vio disminuida su rentabilidad porque los bancos empezaron a proporcionar una mayor cantidad de créditos; por eso, se consideró importante dotarlas de ventajas para disminuir sus gastos con el fin de que sean competitivas y puedan ofrecer tasas

de interés menores.

Si quisieras conocer más sobre este tema, visita:

http://www.condusef.gob.mx/index.php/otros-servicios-y-productos/692-Sofomes.html

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Los objetivos de la Amsofac.

http://www.amsofac.org.mx/Paginas/amsofac/SofDt_Objetivos.shtml

e. Sociedades de Información Crediticia (SIC)

http://www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/inforgeneral/proveedoresdeServiciosFinancieros/sociedadesInfoCrediticia.html

¿Qué son?

Las Sociedades de Información Crediticia (SIC) son conocidas como burós de crédito.

¿Qué hacen?

Los burós de crédito hacen lo siguiente:

- administran bases de datos con los historiales de crédito de las personas
- reúnen la información tanto de instituciones financieras (bancos, Sofoles, etc.) como de empresas comerciales (tiendas departamentales, empresas de financiamiento de automóviles, empresas de telefonía celular, etc.)
- proporcionan información crediticia (experiencia de pago de empresas y personas físicas) a los negocios financieros y comerciales para que éstos puedan reducir riesgos al otorgar préstamos.

¿Cuántas sociedades de información crediticia hay?

En México hay dos, con un mercado muy específico cada una:

1. El buró de crédito: hay dos empresas, una para personas físicas y otra para las personas morales.
2. El círculo de crédito: surgió para el sector popular que no contemplan las anteriores.

El siguiente esquema te muestra sus modalidades:

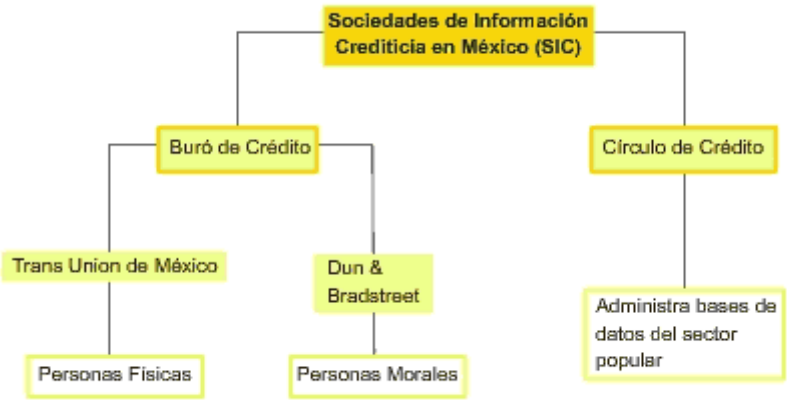

¿Qué productos y/o servicios ofrecen?

Los productos y servicios que ofrecen son de fácil accesabilidad, para anticiparse a las necesidades y expectativas de los clientes. Algunos de estos productos y servicios son:

- Reporte de Crédito: es un informe con el historial crediticio de una persona física o moral.
- Reporte de Crédito Especial: es un informe que contiene el historial crediticio de un cliente y que incluye la denominación de las entidades financieras o empresas comerciales acreedoras; junto a este tipo de reporte, los burós de crédito tienen la obligación de poner a disposición de sus clientes un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder y, en su caso, rectificar los errores de la información contenida en dicho documento.

Los clientes tendrán derecho a solicitar a las sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran doce meses, siempre y cuando lo soliciten así:

- por correo electrónico a través de la página de internet de las propias sociedades, o

- que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la sociedad.

Te invitamos a escuchar esta mini cápsula de audio:

Ahora bien, estas sociedades están obligadas a conservar datos de los historiales crediticios de los usuarios durante un plazo de setenta y dos meses (seis años); transcurrido ese tiempo, podrán eliminar del historial aquella información que refleje el cumplimiento o incumplimiento de cualquier obligación crediticia.

En caso de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, deberá enviar a la SIC la información respectiva para que ésta refleje el pago realizado con la correspondiente clave de observación. Igualmente, esta clave se deberá conservar durante setenta y dos meses en el historial.

En caso de que el incumplimiento correspondiente esté siendo objeto de juicio en tribunales, las SIC no podrán eliminar ningún dato u observación aunque haya transcurrido el plazo citado; sólo se podrá eliminar transcurridos seis meses contados a partir de que quede resuelto y liberado.

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?
Realiza la siguiente actividad.

¡Diviértete y refuerza lo que has aprendido!

Actividad 8. Sociedades de información crediticia

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

Cómo solicitar tu reporte de crédito.
http://www.burodecredito.com.mx/perfi_corce.html

f. Sector Bursátil

¿Qué es?

El sector bursátil forma parte del sistema financiero mexicano y, principalmente, está integrado por:

1. casas de bolsa
2. operadoras de sociedades de inversión
3. operadoras y liquidadoras, y
4. distribuidoras de sociedades de inversión.

Mercado de valores

El mercado de valores es el flujo de operaciones bursátiles -públicas y en masa- entre oferentes (los que ofrecen) y demandantes (demandan) de recursos (dinero); es el espacio en el que se llevan a cabo operaciones con valores.

Ejemplos de valores son:

- Acciones, obligaciones
- Cetes, títulos opcionales
- Bonos, certificados, pagarés
- Letras de cambio y demás títulos de crédito.

En México, la institución que tiene la concesión de la SHCP para llevar a cabo las operaciones del mercado de valores organizado es la: **Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV).**

¿Cuáles son los objetivos de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV)?

Los objetivos de la BMV son:

1. proveer el soporte para el mercado: sus reglas de operación, las instalaciones y tecnología
2. facilitar las operaciones con valores
3. procurar el desarrollo del mercado: que haya más participantes; es decir, emisoras de valores e inversionistas encaminados a incrementar la liquidez del país mediante el ahorro y la inversión.

El siguiente esquema te muestra sus actividades:

A las instalaciones de la BMV sólo pueden acceder los operadores de las casas de bolsa para representar a sus clientes, que son:

- Inversionistas: personas físicas o morales que compran los valores a cambio de su dinero.
- Emisoras: personas morales que captan dinero a cambio de la colocación pública de sus valores.

Es una bolsa o mercado organizado porque existen reglas para colocar los valores, comprarlos y venderlos, intercambiarlos y ejercer sus derechos corporativos y patrimoniales. Para esto, la BMV se apoya en otros organismos, como:

- Registro Nacional de Valores (RNV): mantiene un registro de los valores autorizados para ser inscritos en la BMV, así como de las diferentes notificaciones a sus accionistas o acreedores. Este registro está a cargo de la CNBV y es único en México.
- Instituto para el Depósito de Valores (S.D. Indeval): es la institución que tiene como función principal custodiar y administrar los valores. Si los valores no están registrados en el RNV y depositados en el Indeval, entonces no se está operando con valores

autorizados en este mercado.

- Brockers de mercado de dinero: son promotores institucionales (operadores, distribuidores y despachos de consultoría) que se dedican a asesorar y armar portafolios de inversión de acuerdo con las perspectivas personales de sus clientes, canalizando los recursos a los intermediarios financieros. Una parte del mercado de valores se negocia a través de estos intermediarios bursátiles.

Intermediación con valores: es la realización habitual y profesional de cualquiera de las actividades que a continuación se indican:

a) Actos para poner en contacto oferta y demanda de valores.

b) Celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o con cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros.

c) Negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros.

NOTA.- No existe organismo alguno que garantice rendimientos o la recuperación del dinero invertido: tanto el rendimiento como el capital están respaldados por la compañía emisora del valor o las garantías que ésta otorgue.

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?

Realiza la siguiente actividad.

¡Diviértete y refuerza lo que has aprendido!

Actividad 9. Sector bursátil

1. Casas de Bolsa

http://www.bmv.com.mx

¿Qué son?

Las casas de bolsa son empresas que ofrecen el servicio de intermediación en el mercado de valores (la Bolsa Mexicana de Valores) entre quienes desean invertir su dinero y las empresas que requieren de algún tipo de financiamiento.

¿Qué hacen?

Las casas de bolsa hacen operaciones a través de instrumentos denominados valores intermediación: ponen en contacto a los inversionistas o personas que desean comprar, vender o transferir los valores con quienes compran, venden o transfieren.

Las casas de bolsa no pueden garantizar ganancias al inversionista, ya que no son responsables de qué tan bueno o malo es el instrumento que se compra, ni de la dinámica del mercado.

¿Qué servicios ofrecen?

Sus principales servicios son:

- ✓ Compra - venta de valores
- ✓ Préstamo de valores, y
- ✓ Ventas en corto.

¿Cuál es su asociación gremial?

Su asociación gremial es la: **Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, AMIB**

http://www.amib.com.mx/index.asp

¿Qué hace esta asociación?

La AMIB hace lo siguiente:

- representar y defender los intereses de los participantes del mercado de valores ante todo tipo de instancias públicas y privadas.
- actuar como organismo autorregulatorio en coordinación y complemento de los órganos de regulación y autorregulación de los mercados de valores y de instrumentos derivados
- promover y difundir la cultura financiera y bursátil en México
- coordinar la eficaz definición de las necesidades de los participantes del mercado de valores (instrumentos, modalidades operativas, infraestructura y servicios) para la mejora continua del sistema de intermediación bursátil, y
- gestionar e instrumentar las normas públicas y autorregulatorias que sustenten el desarrollo permanente de los mercados de valores e instrumentos derivados.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

El financiamiento bursátil.

http://www.bmv.com.mx/wb3/wb/BMV/BMV_inscripcion_y_prospectos

Cómo promueve el mercado de valores.

http://www.amib.com.mx/ceduca/0010.asp

2. Sociedades de Inversión

http://www.cnbv.gob.mx/seccion.asp?sec_id=14&com_id=0

¿Qué son?

Las Sociedades de Inversión son operadoras, distribuidoras o administradoras que se dedican a manejar inversiones en el mercado de valores. Tienen por objeto la adquisición y venta de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de acciones representativas.

¿Qué hacen?

Estas sociedades hacen lo siguiente:

- compran y venden acciones de fondos de inversión
- administran activos de sociedades de inversión
- distribuyen acciones de sociedades de inversión
- valúan acciones de sociedades de inversión
- califican sociedades de inversión, y
- proveen precios de activos objeto de inversión.

¿Cuántos tipos de sociedades de inversión hay?

En México, existen los siguientes tipos de Sociedades de Inversión:

- **Sociedades de inversión de renta variable:** primeras en aparecer en el país, sus operaciones se realizan con valores y documentos de renta variable y de deuda.
- **Sociedades de inversión en instrumentos de deuda (antes denominadas de renta fija):** operan con valores y documentos exclusivamente de deuda.
- **Sociedades de inversión de capitales:** operan con valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y sus actividades están relacionadas preferentemente con los objetivos de la Planeación Nacional del Desarrollo.
- **Sociedades de inversión de objeto limitado:** operarán exclusivamente con los Activos Objeto de Inversión que definan en sus estatutos y prospectos de información al público inversionista.
- **Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (Siefores):** se regulan aparte por la Ley de Sociedades de Inversión, son cinco y constituyen el instrumento mediante el cual la Afore invierte los recursos de la cuenta individual del trabajador para obtener mayores rendimientos. Los ahorros de cada trabajador se

depositan en la Siefore, según su edad.

¿Quién las autoriza?

Hoy día, para la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión, se requiere de la autorización previa de la CNBV, quien mantiene la facultad discrecional de otorgarla o denegarla.

Si quisieras saber más sobre este tema te invitamos a visitar la siguiente dirección electrónica:

http://www.cnbv.gob.mx/noticia.asp?noticia_liga=no&com_id=0&sec_id=14&it_id=27

g. Instituciones Supervisadas por la CNSF

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) supervisa a las:

1. instituciones de fianzas (afianzadoras)
2. instituciones de seguros (aseguradoras), y
3. a las sociedades mutualistas de seguros.

Veamos cada una de ellas por separado.

1. Instituciones de Fianzas

¿Qué son y qué hacen?

Las instituciones de fianzas son empresas que (a cambio de un pago y mediante un contrato) garantizan el cumplimiento de una obligación y, en caso de que ésta no se cumpla, pagan al beneficiario la cantidad estipulada en el contrato para restituir los daños causados por el incumplimiento del fiado.

Es importante mencionar que sólo las afianzadoras pueden cobrar por dar fianzas y, aunque las personas físicas pueden firmar como fiadores, no pueden cobrar.

Estas instituciones se rigen por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

¿Qué tipos de fianzas ofrecen?

Las fianzas que ofrecen estas instituciones son:

- Administrativas
- De crédito
- Judiciales, y

- De fidelidad.

El recuadro siguiente describe cada tipo de fianza, según su ramo.

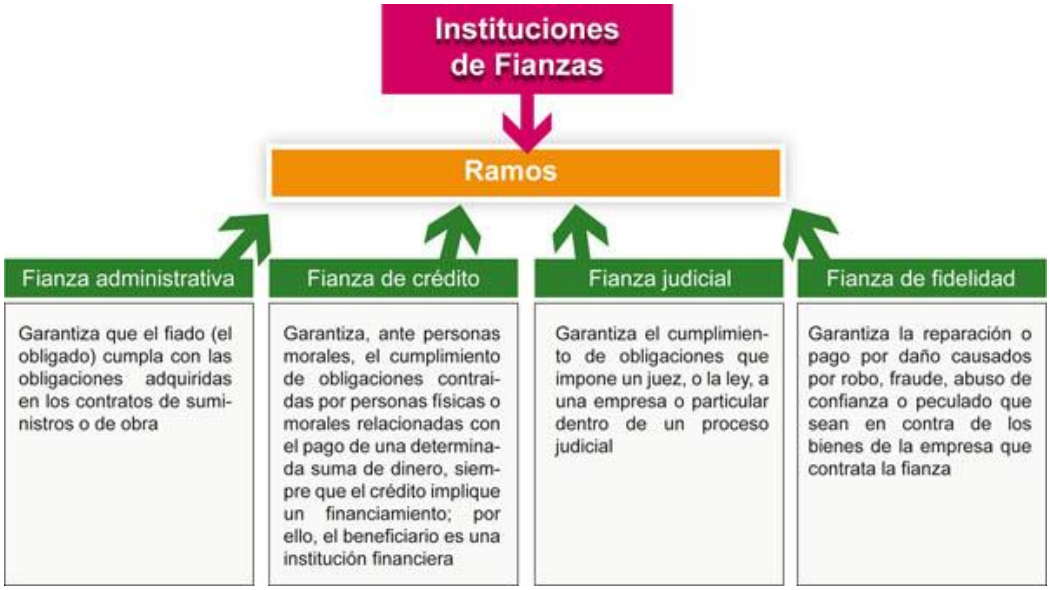

Su asociación gremial

Su asociación gremial se llama: **Asociación de Compañías Afianzadoras de México AC (Afianza)**

Esta asociación se ocupa de:

- Promover los conocimientos y la aplicación de la fianza en México.
- Participar proactivamente en el desarrollo económico del país.
- Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones que regulan la fianza.
- Realizar estudios de mercado, compartir la información y desarrollar bases de datos.
- Proponer reglamentación adecuada.

Afianza tiene en su misión, tanto a nivel social como con sus agremiados, ser un:

- vehículo que asegure la permanencia y evolución del sistema afianzador a través de fomentar el cumplimiento ético de su función

- digno representante de las instituciones de fianzas que logre proporcionar una imagen de unidad en lo referente a sus intereses comunes, y

- promotor de acciones que unifiquen esfuerzos y fomenten la generación, demanda y evolución de las oportunidades de negocio que den mayor valor económico a los participantes.

Visita las siguientes ligas para que investigues sobre:

La solvencia.

http://www.fianzas.com.mx/

2. Instituciones de Seguros

http://apps.cnsf.gob.mx/apps/autorizaEF2.sqljsp?vn_regxpag=400&tipob=3

¿Qué son y qué hacen?

Las instituciones de seguros o aseguradoras son empresas que resarcen un daño o pagan una determinada suma de dinero en caso que se produzca un siniestro previamente establecido.

Operan así: a cambio de un pago conocido como prima, asumen el compromiso de pagar al beneficiario una suma determinada de dinero (suma asegurada) o a reparar el daño que sufra la persona o el objeto asegurado en caso de que se presente el acontecimiento previsto por las partes en un documento llamado póliza.

Para que las compañías de seguros paguen las sumas aseguradas, deben cumplirse las condiciones estipuladas en las pólizas.

En el módulo II se definirán los elementos del contrato de seguro.

¿Qué tipos de seguros ofrecen?

Estas instituciones ofrecen seguros para cubrir los siguientes riesgos:

- accidentes y enfermedades personales
- fallecimiento
- daños o robos en nuestros bienes, y
- planes de retiro o jubilación.

El siguiente esquema te muestra la clasificación de seguros, según sus operaciones y ramos:

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros es la que regula el otorgamiento de las autorizaciones a estas empresas, que también pueden practicar exclusivamente el reaseguro en alguna o algunas de las operaciones mencionadas

conforme lo señalado en el artículo 76-A de esta Ley.

Su asociación gremial

Su asociación gremial se llama: **Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)**

http://www.amis.org.mx

La AMIS se ocupa de:

- promover el desarrollo del sector asegurador
- representar sus intereses ante autoridades del sector público, privado o social ,y
- proporcionar apoyo técnico a sus instituciones asociadas.

El siguiente esquema te muestra que la prioridad del trabajo de la AMIS es apoyar a sus instituciones asociadas y lanzar iniciativas de interés para las mismas:

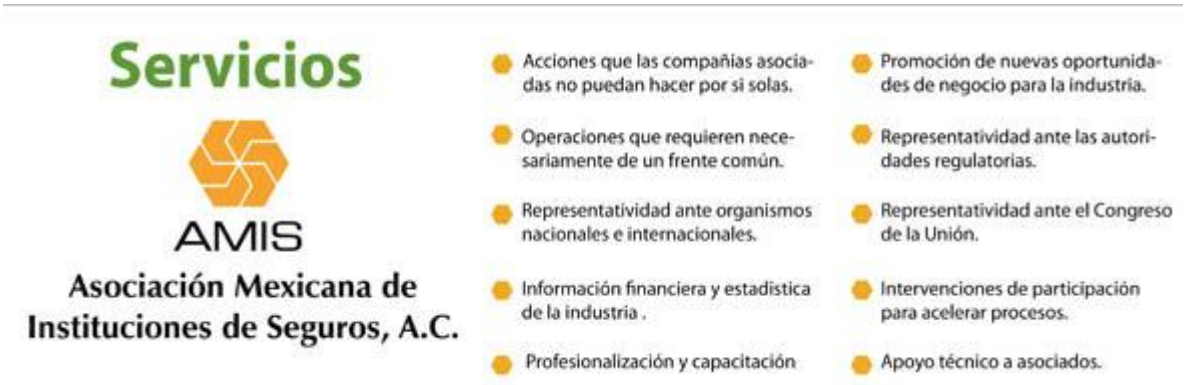

h. Supervisadas por la Consar

Ya vimos que Consar significa Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y que se encarga de supervisar a las Afores y Siefores.

Ahora bien, como un sistema de pensiones tiene que ver con el tema del ahorro, veamos brevemente cómo está el tema de las pensiones en nuestro país.

Las pensiones en la actualidad

En el año 1997 se creó el Nuevo Sistema de Pensiones con la nueva Ley del Seguro Social, que se basa en cuentas individuales manejadas por las Afores.

La nueva Ley del ISSSTE publicada el 31 de marzo de 2007 prevé que todos los trabajadores al servicio del Estado se incorporen al régimen de pensiones de cuenta individual administrado por las Afores. En el apartado legal se incluyen los artículos más importantes de este tema.

¿Qué beneficios aporta este nuevo sistema?

Con el nuevo sistema de cuentas individuales manejadas por las Afores, el trabajador obtiene los siguientes beneficios:

- mayores rendimientos que puede reinvertir para incrementar su ahorro
- la opción de hacer aportaciones voluntarias para incrementar la pensión
- una pensión dependiendo de su ahorro individual, y de factores como los rendimientos que ofrecen y las comisiones que cobran las Afores (en el caso de que el trabajador no tenga derecho a la pensión, al cumplir 60 o 65 años)

NOTA: Con el antiguo esquema, las pensiones se otorgaban mediante un sistema de reparto en el que el Instituto Mexicano del Seguro Social les entregaba una determinada cantidad a los trabajadores.

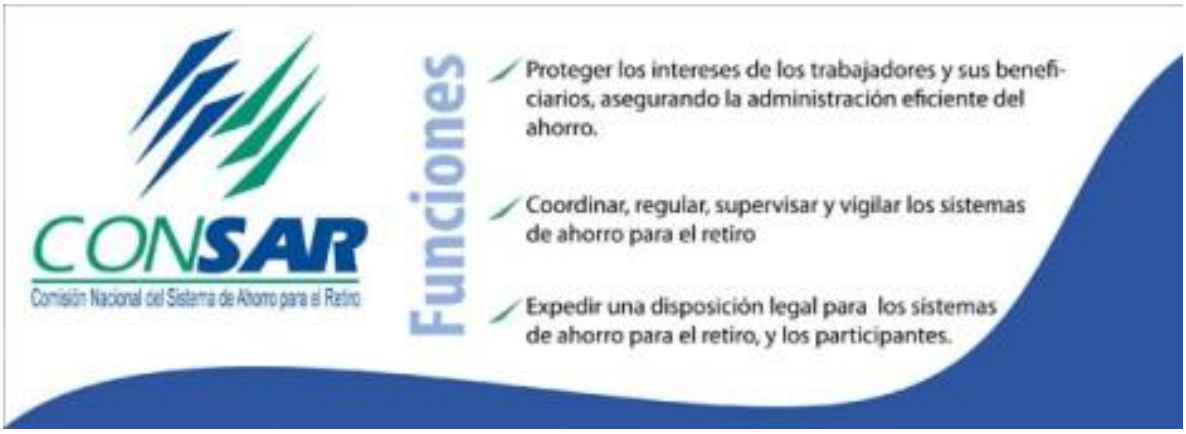
CONSAR
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
Funciones
Proteger los intereses de los trabajadores y sus beneficiarios, asegurando la administración eficiente del ahorro.
Coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro
Expedir una disposición legal para los sistemas de ahorro para el retiro, y los participantes.

Artículo 118. Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto.
La Pensión por invalidez se otorgará a los Trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante cinco años. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante tres años.
El estado de invalidez da derecho al Trabajador, en los términos de esta Ley, al otorgamiento de:
I. Pensión temporal, o
II. Pensión definitiva.

1. Afores

http://www.consar.gob.mx/ligas_Afores/ligas_Afores.shtml

¿Qué son?

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) son empresas dedicadas a administrar el dinero que los trabajadores guardan en sus cuentas individuales. Operan bajo el nuevo sistema de pensiones y tienen el objetivo de ofrecer al trabajador una mejor pensión en el momento de su retiro.

¿Qué hacen?

Las Afores hacen lo siguiente:

- **Abren, administran y operan las cuentas individuales.**
- **Personalizan en una cuenta individual los recursos de cada trabajador, las cuotas, las aportaciones y las utilidades.**
- **Envían al domicilio de los usuarios estados de cuenta y demás información sobre el manejo de sus recursos sobre cómo se hacen sus inversiones.**
- **Establecen servicios de información y atención al público.**
- **Operan y pagan los retiros programados de la cuenta individual del trabajador, ya que pueden disponer del dinero de las aportaciones voluntarias en el momento que lo requieran, en partes o en su totalidad cumpliendo ciertos requisitos.**

¿Cuál es su asociación gremial?

La asociación gremial de las Afores se llama: Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (AmAfore).

¿Qué hace esta asociación?

La AmAfore hace lo siguiente:

- impulsar y promover el sistema de ahorro para el retiro
- fomentar la cultura de la previsión
- armonizar y defender los intereses de sus asociados, y
- propiciar condiciones que favorezcan el desarrollo de este sector en México.

Está integrada, por todas las Afores que operan en nuestro país y dirige su atención al logro de los siguientes objetivos:

---

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52.pdf

Artículo 18.- Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.
Párrafo reformado DOF 10-12-2002

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las administradoras, tendrán como objeto:

I. Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores.

Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de este ordenamiento. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por sus propias leyes;

Fracción reformada DOF 10-12-2002

I bis. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, con sus respectivas subcuentas, en las que se reciban recursos de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos previstos en el artículo 74 bis de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión;

Fracción adicionada DOF 10-12-2002

I ter. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados, o que no se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que así lo deseen, destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programados en los términos previstos en el artículo 74 ter de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión;

Fracción adicionada DOF 10-12-2002

I quáter. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal cuando proceda, en los términos previstos en el artículo 74 quinquies de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión;

Fracción adicionada DOF 10-12-2002

II. Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;

Fracción reformada DOF 10-12-2002

III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

Fracción reformada DOF 10-12-2002

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizado;

Fracción reformada DOF 10-12-2002, 21-01-2009

V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;
VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;
IX. Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia;
Fracción reformada DOF 10-12-2002
X. Funcionar como entidades financieras autorizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otros ordenamientos, y
Fracción reformada DOF 10-12-2002
XI. Los análogos o conexos a los anteriores que sean autorizados por la Junta de Gobierno.
Fracción adicionada DOF 10-12-2002
Las administradoras, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo
37 del presente ordenamiento, podrán percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social.
Párrafo adicionado DOF 10-12-2002

Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de losactivos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.
Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.
Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.
Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.
La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de

costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los

recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.
Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras.
Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.
Artículo reformado DOF 10-12-2002, 11-01-2005, 15-06-2007, 21-01-2009

Artículo 39.- Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley.
Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.
Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.
Artículo reformado DOF 10-12-2002

. Siefores

¿Qué son?

Las Siefores son Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, que son operadas por las Afores.

Las Siefores son el instrumento mediante el cual las Afores invierten los recursos de las cuentas individuales, para obtener mayores rendimientos y que el ahorro de los trabajadores no pierda su poder adquisitivo con el paso de los años.

¿Qué hacen?

Lo que hacen las Siefores es procurar instrumentos de inversión con mayores rendimientos.

¿Cuántos tipos de Siefores hay?

La Consar ha autorizado que las Afores puedan administrar hasta cinco Siefores básicas, que son:

Siefore 1.- Para los trabajadores que están cerca de retirarse y necesitan un tipo de inversión que no corra riesgos.

Esta Siefore invierte en valores de bajo riesgo:

- valores tradicionales no gubernamentales, y
- valores internacionales de países con gran estabilidad.

Siefore 2.- Para los trabajadores a quienes todavía les falta mucho para retirarse.

Esta Siefore invierte en valores:

- gubernamentales y no gubernamentales, como cetes y bonos
- internacionales de deuda y renta variable (acciones de empresas de bajo riesgo), y

- otros instrumentos con capital protegido al vencimiento; es decir, que la inversión se garantiza con un seguro contra pérdidas.

Siefores 3, 4 y 5.- Para diversificar los esquemas de inversión según las edades y situaciones de los trabajadores. La idea es obtener mayores rendimientos de la inversión, lo que se traduce en una pensión más alta al momento del retiro.

Desde el 28 de marzo de 2008, los ahorros de los trabajadores son depositados en la Siefore que le corresponda conforme a su edad.

C. INSTITUCIONES NO FINANCIERAS

¿Qué son?

Se refiere a las instituciones que prestan servicios parecidos a los de las financieras, aunque no forman parte de este sistema.

¿Cuáles son?

Las principales son las siguientes:

- **Tiendas comerciales**: emiten sus propias tarjetas o cuentan con planes de crédito.
- **Casas de empeño**: prestan dinero a cambio de dejar como garantía un artículo propiedad del solicitante.
- **Autofinanciamiento:** son grupos de consumidores organizados para

adquirir autos, casas, electrodomésticos, herramientas, etc.

Como la actividad de estas instituciones forma parte del sector comercio, su regulación y supervisión corresponden a la Secretaría de Economía, y las quejas que ocasionen las atiende la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

¿Quieres prepararte bien para las evaluaciones?

Realiza la siguiente actividad.

¡Diviértete y refuerza lo que has aprendido!

Actividad 10. Instituciones no financieras